



# EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS.

M<sup>a</sup> Fernanda Cifuentes C.



Universidad  
**UCINF**  
Ciencia e Información

FUNDACION  
**PAZ CIUDADANA**



FUNDACION  

---

**PAZ CIUDADANA**

---

**EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN  
SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y APOYO  
A VÍCTIMAS DE DELITOS.**

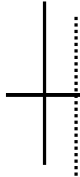
---

M<sup>a</sup> Fernanda Cifuentes C.  
Enero 2006

<b>Autora</b>	:	María Fernanda Cifuentes Cuevas. <sup>1</sup> Alumna de Trabajo Social. Alumna de Magíster en Victimología, UCINF. Miembro de la Sociedad Mundial de Victimología.
<b>Edición</b>	:	Javiera Blanco Suárez.
<b>Diseño</b>	:	María Fernanda Cifuentes Cuevas.

---

<sup>1</sup> E- mail: fernandacifuentes@gmail.com



# ÍNDICE

---

Presentación ..... 6

Introducción ..... 9

## LA EXPERIENCIA DE ESTADOS UNIDOS

1. Introducción ..... 28

2. Antecedentes ..... 30

Grupo de Trabajo Presidencial en Víctimas de Delitos, 1982 (President's Task Force on  
Victims of Crime) ..... 30

3. Institucionalidad ..... 32

Oficina para Víctimas del Crimen (Office for Victims of Crime, OVC) ..... 34

4. Legislación dirigida a Víctimas de Delitos ..... 36

4.1 Ley de Víctimas del Crimen (Victims of Crime Act, VOCA, 1984) ..... 36

4.2 Proyecto de Enmienda a la Constitución Nacional en materia de Víctimas (National  
Victims' Constitutional Amendment) ..... 38

4.3. Declaración de Impacto de la Víctima (Victim Impact Statement) ..... 39

5. Programas federales dirigidos a víctimas de delitos ..... 40

5.1. Programa de Compensación ..... 43

5.3. Programas de Asistencia a víctimas de delitos ..... 50

6. Conclusiones y comentarios ..... 58

## LA EXPERIENCIA DE MÉXICO

1. Introducción ..... 60

2. Historia y legislación ..... 61

3. Institucionalidad en el nivel federal ..... 66

Comisión Nacional de Los Derechos Humanos de México .....	66
4. Institucionalidad en el nivel estatal.....	69
4.1. Estado de Puebla.....	69
4.2. Estado de Sonora.....	72
5. Conclusiones y comentarios.....	76

## **LA EXPERIENCIA DEL REINO UNIDO**

1. Introducción.....	77
2. Institucionalidad.....	79
2.1. Victim Support .....	79
2.2. Rol de la Policía .....	82
3. Legislación dirigida a víctimas de delitos .....	82
4. Plan de Compensación a Víctimas de delitos .....	86
5. Conclusiones y comentarios.....	89

BIBLIOGRAFÍA .....	91
--------------------	----



## Presentación

Los cambios paradigmáticos en materia penal, que se erigen hacia garantizar los derechos de las víctimas de delitos en Chile, requieren que las instituciones relacionadas en la materia orienten sus funciones hacia la apertura de espacios que permitan la generación de políticas públicas dirigidas a quienes sufren perjuicio por la acción delictiva.

En este contexto, surge el convenio de colaboración entre Fundación Paz Ciudadana y la Universidad Ciencias de la Informática UCINF, con la escuela de Ciencias Humanas y su carrera de Trabajo Social, y la Dirección de Post Grado y su Magister en Victimología. Esto, con el fin de realizar un estudio que dé cuenta de la experiencia internacional en sistemas de tratamiento y apoyo a víctimas de delitos, con el objetivo de aportar conocimiento para la construcción de políticas públicas que protejan y garanticen los derechos de las víctimas en Chile.

Esto, fundado en el entendido que la delincuencia no puede ser concebida sólo desde el delincuente, agresor y/o victimario, sino que, al jugar la víctima un rol participante dentro de la acción delictiva, merece también ser introducida en los estudios temáticos de la delincuencia, puesto que es quien sufre sus efectos.

Para la realización de este estudio se consideran tres países: Estados Unidos, México y Reino Unido. Estos fueron elegidos por ser un grupo heterogéneo de realidades socioculturales y de experiencia atribuible en la materia, lo que se traduce en diversas estrategias generadas para garantizar los derechos de las víctimas de delitos.

En este contexto, ejemplares resultan las acciones de Inglaterra y Estados Unidos en tanto son el segundo y tercer país en el mundo, respectivamente, en crear durante la década de los 60 programas de compensación dirigidos a las víctimas. Desde este período, en ambos países se crearon diversas instituciones, programas y leyes dirigidos a prestar soporte a las víctimas. Al finalizar el mismo decenio, México dictó la primera Ley de Atención a Víctimas de delito en Latinoamérica, y su experiencia en sistemas de tratamiento data de la década de los 90, razones que lo han llevado a aparecer en la literatura como ejemplar.

Si bien estos países difieren en cuanto a etapas de desarrollo, formas en que se presenta la delincuencia y en sus capacidades de respuesta, existen características comunes que permiten configurar una comparación descriptiva en las formas de atender las necesidades de las víctimas de delitos. Esto se debe a que las incidencias, relaciones y formas en que se presentan las situaciones de victimización<sup>2</sup> primaria derivada de delito<sup>3</sup> son similares, puesto que los efectos psicológicos, físicos y sociales de la acción delictiva que experimentan las víctimas poseen características similares, aun cuando el fenómeno de la delincuencia se manifieste de forma distinta en cada país.

---

<sup>2</sup> Se entiende por victimización al proceso que involucra la vulneración de los derechos fundamentales de un individuo. Sin embargo, la literatura relacionada con Seguridad Ciudadana refiere la victimización a los delitos que son efectivamente cometidos

<sup>3</sup> Se entiende por victimización primaria derivada de delito, al hecho de ser víctima de un delito. Al entablarse como "primaria", dice relación con la existencia de otros tipos de victimización relacionadas con el delito; a saber secundaria y terciaria. A su vez, existen otros tipos de victimización en tanto no implicarían un hecho constitutivo de delito, sino que cualquier proceso que implique la vulneración de los derechos de un individuo, grupo, nación, entre otros.

En cuanto a la metodología del estudio, éste se divide en dos apartados. En el primero de ellos, se presenta una breve introducción de la temática, y se mencionan algunos hechos relevantes en materia internacional. Se incluyen también algunos hitos de la experiencia en Chile.

En la segunda parte, se presenta la descripción de la experiencia internacional de los países señalados (Estados Unidos, México y Reino Unido) desde las acciones dirigidas a las víctimas. Para tales efectos se considera la historia del país respectivo en la temática, las principales leyes dictadas, organizaciones relacionadas, y políticas y/o programas dirigidos a víctimas de delitos. En algunos casos, se ejemplifican centros de atención específicos.





## Introducción

### **Ciertos hitos históricos y surgimiento de la Victimología**

Desde el punto de vista del estudio de la delincuencia, la preocupación histórica en la materia ha estado enfocada de forma unilateral. Los estudios que permitan entregar una explicación sobre ésta, conllevan interpretaciones sociales, psicológicas, económicas y hasta biológicas configuradas generalmente desde el agresor, delincuente o victimario.

Así, las respuestas globales al fenómeno de la delincuencia han permitido generar acciones de prevención y control enfocadas en quienes cometen la acción delictiva. La víctima más bien ha sido olvidada tanto en materia investigativa, como en los procesos penales y en la generación de políticas de intervención.

Desde este vacío nace la Victimología que, como ciencia, pretende entregar respuestas a la necesidad de incorporar al actor olvidado del escenario criminal, pudiendo

así configurar explicaciones de la violencia y delincuencia desde una perspectiva relacional. La Victimología, definida en sus comienzos como el estudio científico de las víctimas, se remonta a mediados del siglo XX, y ha sido de fuerte envergadura el aporte que ésta ha otorgado para sentar bases científicas en materia delictiva desde el punto de vista de la víctima.

En sus inicios, criminólogos precursores<sup>4</sup> habían definido diversas tipologías de víctimas en relación con la precipitación y provocación de ésta para que el delito se cometiera. Años después, la misma Victimología sufriría un cambio paradigmático. Esto en tanto la víctima comienza a ser considerada en el estudio, con el objetivo de conocer el impacto sufrido por la acción delictiva<sup>5</sup>, y no tan sólo de forma bidireccional – víctima/delincuente -, sino que también multidimensional, obligando este enfoque al estudio de otras personas que intervienen en el proceso victimal<sup>6</sup>.

El conocimiento generado ha sido de gran aporte para la creación de políticas y programas dirigidos a la atención de las mismas. Así, la Victimología, sentó las bases científicas para comprender a la víctima en relación con el delito, y aportar a la generación de acciones concretas que garanticen sus derechos.

Posteriormente, durante las décadas del 60 y 70, los movimientos sociales, y sobre todo los movimientos feministas, ejercieron fuertes influencias para que los derechos de las víctimas fueran garantizados, protegidos y conocidos, con la posterior conformación de acciones que resguardaran a las víctimas, específicamente de violencia doméstica y de agresiones sexuales. A modo de ejemplo, algunos de estos grupos feministas organizados crearon centros de atención y casas de acogidas dirigidas a la mujer<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Benjamín Mendelsohn ha sido considerado como el mentor de esta disciplina puesto que fue el primero en nombrar "Victimología". Sus trabajos se remontan a la década del 40. Señala que, frente al desinterés por la víctima, debiera crearse una ciencia independiente, la Victimología. Hans Von Hentig, quien publicara en 1949 "The Criminal and his Victims", es considerado también uno de los precursores de la Victimología. Amplió el marco objetivo, incorporando a todo tipo de víctima, y no tan sólo de delito. Para más información ver Rodríguez M., L. Victimología. Estudio de la Víctima. 2005.

<sup>5</sup> A su vez, la Victimología ha desarrollado su campo científico con todo tipo de víctimas (catástrofes naturales, enfermedades, terrorismo, sociales, entre otras), y no tan sólo de delito. No es necesario profundizar en esta temática puesto que el estudio está dirigido específicamente a las víctimas de delitos.

<sup>6</sup> Rodríguez M., L. Victimología, Estudio de la Víctima. 2005. p. 430

<sup>7</sup> Inglaterra es un ejemplo de esta práctica.

Por otra parte, la idea de que los estados debían compensar a las víctimas de delitos violentos se remonta a la década de los 50. Margery Fry, reformadora social y magistrado de Inglaterra, fue una de las personalidades históricas que marcó un hito. Dirigió su atención hacia mejorar el necesario trato a las víctimas de delitos y propuso la creación de un moderno plan estatal sobre compensación. Planteó que era una obligación de los estados pagar los costos derivados de los delitos a quienes sufrían perjuicio por estos actos criminales, y que no provinieran solamente desde el inculpado, producto de una pena o por indemnización civil.

Estas ideas, que traspasaron las barreras internacionales, junto al alza en los índices de delincuencia en la década de los 60, determinaron que algunos países comenzaran a legislar para garantizar los derechos de las víctimas. No es menor que dentro de la jurisprudencia internacional no existiera apartado legal correspondiente a las víctimas de delitos, ni menos frente a la necesaria restitución y atención de éstas. Fue entonces que, en 1963, se crea el primer programa de compensación a víctimas de crímenes violentos en Nueva Zelanda. Fue seguido por Inglaterra, Estados Unidos, Australia y algunas provincias de Canadá<sup>8</sup>.

Posteriormente, durante la década de los 70 se da inicio en algunos países –como Estados Unidos e Inglaterra–, a la ejecución de programas de asistencia directa a las víctimas. Estos, en un principio, estaban enfocados a la contención primaria de la víctima y a la asesoría legal. Si bien muchos de éstos surgieron desde los estados, hubo una serie de organizaciones privadas que se conformaron específicamente para entregar atención a las víctimas.

---

<sup>8</sup> Young, M., *Victims Rights and Services: A Modern Saga*, en *Victims of Crime*. p. 195. Waller, I. *Crime Victims: Making Justice to their support*. p. 8:

### **Encuesta Internacional de Victimización, ICVS.**

La Encuesta Internacional de Victimización, ICVS, constituyó un gran avance para la obtención de cifras empíricas que dieran cuenta de los delitos que eran realmente cometidos, el número de víctimas involucradas y su caracterización. Específicamente en 1989 y principios de la década de los 90, se realizaron las primeras versiones de esta encuesta<sup>9</sup>.

El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, UNICRI, señala que la Encuesta Internacional de Victimización representa el proyecto empírico comparativo internacional más importante en el campo de la prevención del delito y del sistema de justicia penal, que pone particular énfasis en los riesgos de victimización y las experiencias de los ciudadanos de todo el mundo, puesto que ha permitido conocer los delitos que son realmente cometidos en las naciones incluidas, como también las características de éstos<sup>10</sup>.

Esta encuesta permite cuantificar la proporción de ciudadanos que sufren delitos, la magnitud del daño sufrido y las razones que llevan a las víctimas a reportar o no un delito. Con la ejecución de esta encuesta, se puede contar no tan sólo con las denuncias de hechos delictivos, sino que también permite conocer la "cifra negra" del delito.

Es ejecutada cada cinco años por la Organización de las Naciones Unidas, ONU, y al año 2004, 70 países<sup>11</sup>, incluyendo a los industrializados, en transición y en vías de desarrollo, habían realizado esta encuesta, Chile nunca ha formado parte de este proyecto internacional, por lo que no existen variables unísonas que permitan configurar una comparación internacional.

La encuesta puede estar dirigida a recolectar datos en todo el país, o bien sólo en la capital. Las dimensiones que se consideran incluyen a la población victimizada por tipo de delito, razones de denuncia y no denuncia del acto delictivo en relación con el tipo de

---

<sup>9</sup> ICVS por sus siglas en inglés. International Crime Victimization Survey.

<sup>10</sup> Manual Encuesta Internacional de Victimización. Cara a cara. UNICRI. Italia. 2000.

<sup>11</sup> Los países de América que han participado son Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, México, Estados Unidos, Canadá, Paraguay y Panamá.

delito, nivel de asistencia a las víctimas por un organismo especializado, motivos de insatisfacción con la policía y la evaluación de ésta frente al control del delito. También considera la sensación de inseguridad de la población, percepción sobre posibilidad de ser víctima de un delito y otros relacionados con la prevención. Una dimensión importante es el perfil de la población victimizada por tipo de delito de acuerdo al sexo, edad, lugar de residencia, nivel educativo y de ingresos<sup>12</sup>.

De esta manera y a partir de la encuesta, es posible<sup>13</sup>:

1. Promocionar estrategias de prevención del delito centradas en la víctima y la comunidad.
2. Proporcionar información correcta y confiable como base para el desarrollo de políticas racionales, y para la creación de bases de datos sobre el delito y la justicia criminal que resulten comparables internacionalmente.
3. Mejorar las relaciones entre la policía y la comunidad:
  - a. Poniendo en evidencia la tendencia que existe a denunciar delitos.
  - b. Estudiando el nivel de satisfacción que exista con el desempeño de la policía y las denuncias.
  - c. Aumentando la utilización de las medidas de prevención de los delitos individuales y de los delitos cometidos en el ámbito doméstico.
4. Formulando y poniendo a prueba hipótesis y teorías de investigación.

Los resultados arrojados en el transcurso de la historia han permitido que las naciones incluidas en el estudio, focalicen sus políticas de prevención desde la experiencia de la victimización. En este sentido, al contar con datos que permiten conocer dónde ocurren los delitos, es posible la posterior realización de mapas zonales, lo que se puede traducir en la creación de acciones focalizadas tendientes a la prevención victimal. A su vez, conocer la experiencia de victimización desde las propias víctimas, permite crear estrategias de atención centradas en y desde las necesidades de éstas.

---

<sup>12</sup> Variables inferidas desde el estudio: Claves para comprender el delito en Buenos Aires. Estudio de Victimización en ciudad de Buenos Aires y periferia durante el año 2001.

<sup>13</sup> Manual Encuesta Internacional de Victimización. Cara a cara. UNICRI. Italia. 2000.

### **Simposios Internacionales de Victimología y Sociedad Mundial de Victimología, WSV<sup>14</sup>**

Por otro lado, un hito relevante hacia el desarrollo en materia de víctimas y también hacia la generación de políticas, programas y de acciones concretas en atención y tratamiento de víctimas en algunos países del mundo, ha sido la realización de los Simposios Internacionales de Victimología. Realizado por primera vez en 1973 en Jerusalén, fue presidido en ese entonces por el chileno Israel Drapkin, y en el transcurso de éstos, ha logrado reunir cada tres años a especialistas a lo largo del mundo, permitiendo mediante la colaboración y relato de sus experiencias, diseñar líneas de acción que aunaran el cometido final de garantizar los derechos de todo tipo de víctima en muchos países.

Durante el desarrollo del tercer Simposio en Múnster en 1979, se creó la Sociedad Mundial de Victimología, WSV. Esta tiene como misión avanzar en la investigación, los servicios y en la toma de conciencia en materia de víctimas a nivel mundial<sup>15</sup>.

Desde ese entonces queda bajo la dirección de la WSV la organización de los Simposios. En éstos, se ha trabajado temas tan amplios como el estudio de la Victimología y la víctima, sus conceptos teóricos y legales, los estudios victimales y de victimización.

Trascendentales han resultado los debates, resultados y propuestas en el marco de los servicios dirigidos a las víctimas, su reparación y compensación. Todo esto desde los diferentes actores relacionados, sea el Estado, organizaciones privadas, educativas, de investigación y desde la Sociedad Civil.

### **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder, ONU.**

La WSV, junto a diversos actores relacionados con la temática, gestionaron en 1982, una declaración que permitiera garantizar los derechos de las víctimas. Todo esto en trabajo conjunto con las Naciones Unidas.

---

<sup>14</sup> Por sus siglas en inglés, World Society of Victimology.

<sup>15</sup> Sociedad Mundial de Victimología. Sitio web <http://www.world-society-victimology.de>

Así, en 1985, las Asamblea General de la ONU<sup>16</sup>, resuelve adoptar e implementar la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder (en adelante Declaración), "(...) en el entendido que es el Estado quien asume el rol de la regulación entre las personas y el establecimiento de justicia, por lo que también debe hacerse cargo de la reparación del daño que genera algún conflicto entre sus miembros"<sup>17</sup>.

Esto frente a la necesidad de dictar medidas eficaces para promover el progreso hacia respetar los derechos de las víctimas, puesto que son millones de personas en todo el mundo quienes sufren daños como resultados del delito y del abuso de poder. Por esto, la Declaración afirma "(...) la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universal y efectivo de los derechos de las víctimas y del abuso de poder (...) sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o delincuentes."<sup>18</sup>

La víctima, en la Declaración, ha sido definida desde un punto de vista amplio, entendiéndose como "(...) las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder"<sup>19</sup>.

Esta Declaración se encuentra dividida en dos apartados: relativos a las víctimas de delitos y relativos a las víctimas del abuso de poder. De acuerdo al primero, vale destacar algunas de sus acepciones<sup>20</sup>:

1. La definición de víctima que es más amplia que la otorgada por el Código Penal chileno.

---

<sup>16</sup> Aprobada por Asamblea General por Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

<sup>17</sup> Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales CAVAS Metropolitano: 16 años de experiencia. 2003. pp. 19

<sup>18</sup> Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder

<sup>19</sup> Op. cit.

<sup>20</sup> Op. cit.

2. La víctima se considera como tal, aun cuando no se haya logrado identificar, aprehender, enjuiciar o condenar al perpetrador, o independiente de la relación familiar entre éste y la víctima.
3. Señala que las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto, con acceso a la justicia y pronta reparación del daño.
4. Cuando sea necesario, se establecerán y reforzarán mecanismos judiciales y administrativos para que la víctima reciba reparación.
5. Se facilitarán los procesos judiciales y administrativos de acuerdo a las necesidades de las víctimas, todo en relación con la entrega de información del desarrollo del proceso, a que se reciban las opiniones y preocupaciones de las víctimas sin perjuicio del acusado, a presentar asistencia, a minimizar molestias, proteger su intimidad y a garantizar su seguridad, a evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la indemnización a las víctimas.
6. Cuando sea necesario, deberán ser utilizados mecanismos de mediación y arbitraje, a fin de facilitar la conciliación y reparación a favor de las víctimas.
7. Los delincuentes o terceros, resarcirán a las víctimas, devolviendo bienes o pagando por daños o pérdidas sufridas y reembolso de gastos derivados del delito, entre otros.
8. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como sentencia posible.
9. Cuando no sea suficiente la indemnización del delincuente u otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente a las víctimas de delitos graves.
10. Fomentar el establecimiento, reforzamiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas.
11. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por medios gubernamentales, voluntarios y comunitarios.
12. Informar a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales.
13. Al prestar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por los daños sufridos.



A pesar de estas recomendaciones, expertos han señalado<sup>21</sup>, que la ONU debió crear en 1990, el Plan de Acción Integrado sobre las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, para dar efecto a la Declaración conforme a las necesidades y circunstancias de los diferentes países. Esto debido a que, al no tener la categoría de Convención o de Tratado, no tiene alcances ni vinculantes ni coercitivos para las naciones, lo que se traduce en que cada una de éstas es libre de escoger si realiza o no acciones en miras del cumplimiento de estos principios.

Vale destacar que "(...) se trata de un proyecto modelo para el establecimiento de servicios a las víctimas en un contexto de desarrollo sostenido. Es propiamente un documento en el que se establece que los países tienen la obligación de definir políticas, estrategias y acciones a través de las cuales van a implementar esa Declaración".<sup>22</sup>

Frente a esta realidad, en 1998, la Organización de las Naciones Unidas adopta pasos concretos en la implementación de la Declaración, redactando para tales efectos la "Guía para el diseño de Políticas" y el "Manual de Justicia", todo sobre el uso y aplicación de la Declaración.

Aun cuando estas acciones se hayan realizado, todavía no se ha logrado el nivel óptimo en cuanto a la protección de la víctima en el ámbito internacional. Así la ejecución de la ICVS y la implementación de la Declaración, son hechos que han surtido efecto sólo en algunas naciones y que resultan importantes en materia de planificación.

### **Algunos hitos relativos a la experiencia en Chile**

La necesidad de generar políticas en Chile en estas materias, resulta relevante y urgente. A la fecha, Chile ha adoptado algunas de las recomendaciones circunscritas en la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder. Si bien algunas de estas acciones no tienen estipulado que surgen desde

---

<sup>21</sup> En este aspecto, vale citar a la Dra. María de la Luz Lima (2003)<sup>21</sup>, profesora de Victimología en México y actual Vice-Presidente de la Sociedad Mundial de Victimología

<sup>22</sup> Lima, M. Modelos de Atención a Víctimas de Delitos. En: Memoria de las Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre víctimas del delito y Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. 2003. pp. 349

estas recomendaciones, son emprendidas con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, ofreciéndoles atención y protección.

A continuación se señalan sólo algunos hechos relacionados en materia de víctimas de delitos en Chile desde la perspectiva de la Seguridad Ciudadana, la visión jurídica de la víctima y de algunos centros de atención dirigidos a las mismas.

### **La Seguridad Ciudadana en Chile y sus implicancias en el tratamiento a víctimas de delitos**

La Seguridad Ciudadana es una de las principales preocupaciones en Chile desde inicios de la década del 90, y las gestiones que se han realizado en la materia, han permitido generar cambios sustanciales en el entendimiento y conocimiento de los procesos delictivos. El cambio de mentalidad y de gestión frente a las grandes problemáticas que conlleva la delincuencia, han permitido sentar las bases para la generación de políticas públicas en el marco de la prevención y del control del delito.

Considerando algunas de estas acciones, el Diagnóstico de la Seguridad Ciudadana en Chile, realizado por expertos en el área y que fuera publicado en abril de 2004<sup>23</sup> permitió, junto con conocer la situación delictiva en Chile, fundar las bases para mejorar las iniciativas que se habían ido desarrollando en el tema. A su vez, las variables centrales para realizar el análisis de ésta en el país, fueron definidas como Denuncias de Mayor Connotación Social (DMCS)<sup>24</sup>, Detenciones, Sistema Penitenciario, Victimización<sup>25</sup> y Temor<sup>26</sup>.

La sistematización y análisis de la información en materia de Seguridad Ciudadana, permitió la creación de una propuesta de Política Nacional en el tema; si bien ésta aún se encuentra en esa etapa, entrega la sistematización en acciones que ya se habían ido desarrollando y la definición de las instituciones responsables, todo lo cual facilita la categorización de las acciones y responsabilidades frente al tema. Sin duda este logro constituye un gran avance, ya que presenta criterios ordenadores, el horizonte estratégico y

---

<sup>23</sup> Diagnóstico de la Seguridad Ciudadana en Chile. Foro de Expertos en Seguridad Ciudadana, Ministerio del Interior, Chile. 2004

<sup>24</sup> Los DMCS, según el Ministerio del Interior son los delitos de robo con violencia, robo con fuerza, lesiones, violación y/o abuso sexual, homicidio y hurto.

<sup>25</sup> La Victimización ha sido definida por el foro de expertos como los delitos que son realmente cometidos.

<sup>26</sup> Diagnóstico de la Seguridad Ciudadana en Chile. op. cit. 2004.

los objetivos del Estado en la materia, junto con el ofrecimiento de un programa de trabajo que involucra labores intersectoriales.<sup>27</sup>

Así, las acciones emprendidas, se erigen desde la Seguridad Ciudadana. Esta ha sido definida por la Propuesta de Política desde una perspectiva amplia, entendiéndola como "(...) el conjunto de sistemas de protección de la vida y los bienes de los ciudadanos ante diferentes factores de riesgo y amenaza, vinculada tanto a valores sociales de respeto a la vida, la integridad física y patrimonio de los otros, como el libre ejercicio de las libertades económicas, políticas y sociales necesarias para el acuerdo y normal funcionamiento de la comunidad"<sup>28</sup>.

A partir de la concepción e implicancias de la Seguridad Ciudadana en Chile, se esbozaron acciones orientadas a la protección de la vida y bienes de los ciudadanos, debido a que la comisión de delitos vulnera estos derechos. Lo anterior referido tanto con quienes sufren perjuicio directo por causa de la acción delictiva, como también con quienes se encuentran expuestos a factores de riesgo y de amenaza de su cometido. Así, la Propuesta de Política se ha enfocado en acciones concernientes a la prevención y control del delito, dirigidas no tan sólo a la persona que delinque, sino que también a quien sufre el perjuicio producto del mismo: la víctima.

En este contexto, dentro de los mecanismos de control señalados en la propuesta programática de la Política, se menciona la necesidad de atender y proteger a la víctima mediante la entrega de asistencia psicológica, social, económica y legal, junto con la prestación de medidas de protección. Estas últimas dentro de los procesos judiciales – penales.

El mismo Plan señala que estas acciones deben ser realizadas por el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, la Policía de Investigaciones, Carabineros y los municipios<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Documento Política Nacional de Seguridad Ciudadana, División de Seguridad Ciudadana, Ministerio del Interior, Chile. 2004.

<sup>28</sup> Documento Política Nacional de Seguridad Ciudadana, op. cit. 2004.

<sup>29</sup> op. cit. pp. 50.

### Visión jurídica de la víctima en Chile.

Al analizar a la víctima desde la concepción jurídica, ésta es entendida como la parte lesionada que sufre las consecuencias nocivas de una infracción a la norma jurídica. Resulta ser este un criterio objetivo y determinista puesto que, frente a la causa, traducida en un hecho constitutivo de delito, se presenta la consecuencia, que significa el daño o perjuicio.<sup>30</sup> La legislación chilena define a la víctima como el ofendido por el delito.<sup>31</sup> En caso de que la consecuencia de la víctima fuese la muerte, y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que en el Código se le otorgan, se considerará víctima al cónyuge y a los hijos; a los ascendientes; al conviviente; a los hermanos; y al adoptado o adoptante<sup>32</sup>.

Pese a la definición de carácter simple<sup>33</sup>, su consideración responde al cambio que se ha suscitado en materia penal, puesto que, con la Ley N° 19.696 que establece un nuevo Código Procesal Penal, entra en vigencia la Reforma Procesal Penal el año 2000. La sustitución del sistema penal inquisitivo por un sistema procesal acusatorio, implica no tan sólo un cambio en el modo del desarrollo del procedimiento penal en tanto normas de tal, sino que también involucra a todo el sistema judicial: instituciones, organización, valores y cultura.

En el anterior sistema, la preocupación institucional se concentraba en el imputado, no siendo una prioridad los intereses de las víctimas, aun cuando ésta fuera un actor relevante en la relación delictiva. Sin embargo, el nuevo Sistema Procesal Penal, junto con enfatizar la priorización de valores de transparencia, imparcialidad, intermediación, oralidad, rapidez, eficiencia, concentración y defensa letrada, prioriza también la protección y atención de víctimas y testigos; en otras palabras, vela también por garantizar los derechos de las víctimas.

La ley le confiere la calidad de interviniente en el desarrollo del curso penal, lo que otorga a la víctima los siguientes derechos<sup>34</sup>:

---

<sup>30</sup> Rodríguez, R. La Victimología. Estudio de la víctimas del delito. Su función en la prevención y control de la criminalidad. Temis. Bogotá, Colombia. 1983

<sup>31</sup> Art. 108. Código Procesal Penal.

<sup>32</sup> Artículo 108, Inciso 1º, Código Procesal Penal, Chile.

<sup>33</sup> Simple, en relación con la definición otorgada por la Declaración.

<sup>34</sup> Art. 109. Código Procesal Penal. Chile

- a) Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia;
- b) Presentar querrela;
- c) Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible;
- d) Ser oída, si lo solicitare, por el fiscal antes de que éste pidiera o se resolviera la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada;
- e) Ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa, e
- f) Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.

Frente a esto, el Código Procesal Penal señala, en su Art. 6ª, que el Ministerio Público está obligado a velar por el cumplimiento de estos derechos durante el procedimiento.

Por último, vale señalar lo estipulado en el Art. 78º del Código Procesal Penal. En cuanto a la información y protección a las víctimas, es deber de los fiscales, adoptar o solicitar las medidas para proteger a las víctimas, junto con facilitar su intervención y disminuir los procesos de victimización secundaria. Así, es deber del fiscal:

- a) Entregarle información acerca del curso y resultado del procedimiento, de sus derechos y de las actividades que debiere realizar para ejercerlos.
- b) Ordenar por sí mismos o solicitar al tribunal, en su caso, las medidas destinadas a la protección de la víctima y su familia frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados.
- c) Informarle sobre su eventual derecho a indemnización y la forma de impetrarlo, y remitir los antecedentes, cuando correspondiere, al organismo del Estado que tuviere a su cargo la representación de la víctima en el ejercicio de las respectivas acciones civiles.
- d) Escuchar a la víctima antes de solicitar o resolver la suspensión del procedimiento o su terminación por cualquier causa.

Si la víctima hubiere designado abogado, el Ministerio Público estará obligado a realizar también a su respecto, las actividades señaladas en las letras a) y d) precedentes.”<sup>35</sup>

### **División de Atención a Víctimas y Testigos, Ministerio Público**

Junto con establecer las obligaciones de actores como el Ministerio Público, fiscales y organismos afines en relación con las víctimas y testigos y sus derechos, es establecida la creación de la División de Atención a Víctimas y Testigos, dependiente del Ministerio Público. Esta tiene como objetivo “(...) elaborar políticas y programas y ejecutar acciones destinadas a procurar una debida atención a las víctimas y testigos de delitos durante todo el proceso penal. (...) cumplir con las tareas que, a este respecto, le encomiende el Ministerio Público y la ley procesal penal, y debe funcionar en cada Fiscalía Regional”<sup>36</sup>. En la actualidad Chile cuenta con 16 Unidades regionales.

En cuanto a su organización<sup>37</sup>, esta cuenta con un equipo de 10 profesionales (3 abogados, 5 psicólogos, 1 sociólogo y 1 trabajador social) y 3 técnicos y administrativos. La totalidad de las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos, URAVIT, al año 2004, contaba con 16 Abogados Jefes, 62 Psicólogos, 56 Trabajadores Sociales, 36 Técnicos y Administrativos<sup>38</sup>.

Cada URAVIT tienen por objetivo:

- Facilitar la participación de la víctima en el proceso penal (información, asesoría, acompañamiento en diligencias y apoyo económico)
- Ayudar a la víctima a enfrentar las consecuencias emocionales del delito (atención psicológica y social)
- Favorecer el ejercicio de los derechos de las víctimas. Entrega de información (a la reparación, a la protección, a presentar querrela, a recibir un trato digno, etc.)

---

<sup>35</sup> Art. 78. Código Procesal Penal. Chile.

<sup>36</sup> Antony, C. Los movimientos victimológicos y su influencia en las reformas legales chilenas. En: Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. Gerndarmería de Chile, Ministerio de Justicia, UNICRIM. N°2, 2001. Chile.

<sup>37</sup> Escaff, E. Honduras en noviembre 2004. Disponible en <http://www.cejamerica.org/cejacomunity/?id=369&item2=1307>

<sup>38</sup> No considerar en estas cifras a la Región Metropolitana puesto que, la Reforma Procesal Penal fue introducida en junio de 2005.

- Prevenir la victimización secundaria por parte de los operadores del sistema (calidad de atención, coordinación, capacitaciones)

Así, los fondos destinados para realizar esta labor, y que dependen del presupuesto anual, se encuentran estipulados para traslados, para "lucro cesante", para realizar medidas que permitan proteger a la víctima tales como ejercer acciones tendientes a la relocalización, y también dirigido a la asistencia médica, siendo este último punto de último recurso, debiendo la víctima agotar todas las posibilidades que de ella dependan en relación con su propio sistema de salud.

Al año 2004<sup>39</sup>, las víctimas que habían sido derivadas por los fiscales a las correspondientes Unidades de Atención a Víctimas y Testigos en relación al delito fueron:

Del total nacional, el 39,9% había sido derivada por delitos sexuales, el 11,9% por lesiones, el 11,48% por robos, el 5,2% por robos con violencia. Todos estos delitos, que en su totalidad demuestran la mayoría de los casos (68,48%), representan los delitos de mayor connotación social.

#### **Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos. Corporación de Asistencia Judicial. Ministerio de Justicia.**

Las Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ), de derecho Público, patrimonio propio, sin fines de lucro, y vinculadas al Ministerio de Justicia, tienen por misión entregar asistencia jurídico - social gratuita a las personas de escasos recursos. Son cuatro CAJ ubicadas en la Región Metropolitana, de Valparaíso, del Bío Bío y de Tarapacá, y que prestan asistencia jurídica en todo Chile.

Desde el año 2001, comenzaron a implementarse Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos (CAVID), en respuesta a la necesaria reparación del daño sufrido por las víctimas.

En este sentido, los beneficiarios de los servicios provistos por los CAVID son<sup>40</sup>:

---

<sup>39</sup> Poder Judicial, et.al. Anuario Estadístico Interinstitucional Reforma Procesal Penal 2004.

1. Víctimas de delitos de connotación social, violento o traumático, sus familiares o personas del entorno inmediato que se hayan visto afectadas por la situación.
2. Víctimas que hayan sufrido traumas severos como consecuencia de los delitos
3. Personas que sufren proceso de doble victimización, por tratamiento erróneo institucional.

En la actualidad cuenta con 23 centros distribuidos en Chile. Sus servicios están orientados a las áreas jurídica (información, protección, representación), social (activación de redes, potenciación, apoyo, seguimiento) y psicológica (intervención psicológica y psiquiátrica)

Al año 2004, habían atendido a 8.168 casos, entregando intervención a 4.886 y presentado 1.964 querellas<sup>41</sup>.

Con una inversión de \$1.200 millones anuales, un equipo de 44 abogados, 43 psicólogos, 19 trabajadores sociales y 11 psiquiatras en todo el país, también trabaja en el área de capacitación dirigida a escuelas universitarias, policías, agrupaciones sociales y comunidad en general.

La CAJ de la Región Metropolitana, además de contar con los CAVID, tiene las Unidades de Víctimas (UVI), que surgen en 1994, al alero del Programa de Acceso a la Justicia. Su objetivo es otorgar asistencia jurídica a las víctimas directas e indirectas de delitos violentos y apoyo psicológico para superar las crisis. Se encuentran ubicados en cinco comunas de la región. La diferencia entre los CAVID y las UVI es que las primeras trabaja desde un modelo regional, mientras que las segundas, desde un modelo comunal.

---

<sup>40</sup> Ministerio de Justicia. Septiembre 2004. Disponible en:  
[http://www.minjusticia.cl/Comunicados/2004/SEPTIEMBRE/10\\_sept\\_2004.htm](http://www.minjusticia.cl/Comunicados/2004/SEPTIEMBRE/10_sept_2004.htm)

<sup>41</sup> Ministerio de Justicia. op. cit.



### **Centro de Asistencia a Víctimas de atentados sexuales, CAVAS<sup>42</sup>.**

El CAVAS, nace en respuesta a dos acontecimientos: a la realidad enfrentada por muchas personas, víctimas de delitos sexuales, que no tenían un espacio institucional donde concurrir para poder recuperarse del daño, y a las recomendaciones circunscritas en la Declaración de Principios de la ONU.

Así se inaugura el CAVAS en 1987, convirtiéndose en el primer centro de atención a víctimas de delitos en Chile. Orientado específicamente a víctimas de delitos sexuales, es dependiente de la Policía de Investigaciones de Chile y se encuentra inserto en el Instituto de Criminología de dicha entidad. En la actualidad cuenta con dos centros ubicados en las regiones Metropolitana y V<sup>a</sup> respectivamente.

Cabe señalar que en materia de beneficiarios y de servicio, difieren entre estos dos centros: en la Región Metropolitana son atendidas víctimas de cualquier tipo de agresión sexual y, desde 1996, realizan labores periciales, mientras que en la V región sólo realizan labores de atención y que están dirigidas a víctimas de delitos violentos y no sólo de índole sexual.

Sus objetivos se encuentran circunscritos en seis áreas generales relacionadas con<sup>43</sup>:

1. Asistencia a las víctimas: proporcionar a las víctimas y su grupo familiar atención psicológica, social, psiquiátrica, familiar y legal, de manera integral y absolutamente gratuita, procurando, en lo posible, reparar el daño ocasionado por el atentado sexual.
2. Labor educacional preventiva: orientar a la comunidad en general, dándole a conocer aspectos básicos necesarios que le permitan minimizar los riesgos de ser víctima de una agresión sexual, la detección oportuna en caso de su ocurrencia, así como los procedimientos a seguir en cuanto a denuncia.

---

<sup>42</sup> Tomado del libro "Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales CAVAS Metropolitano: 16 años de experiencia". Policía de Investigaciones de Chile.2003.

<sup>43</sup> pp. 22

3. Investigaciones científicas: realizar investigaciones que permitan tener una perspectiva diagnóstica objetiva del problema en Chile y que contribuyan a ampliar la comprensión del fenómeno.
4. Realización de peritajes: evaluar el daño psicosocial que experimentan las víctimas producto de una agresión sexual, y analizar la credibilidad de las declaraciones o testimonios efectuados por las personas involucradas en el delito.
5. Formación de especialistas: participar en diferentes cursos, en materias propias de la temática de la víctima de delitos sexuales para especialistas, policías, actuarios, jueces y profesionales de la salud. Además, todos los años se reciben estudiantes en práctica de carreras universitarias para ser formados en las estrategias de intervención de este Centro.
6. Organismo consultor: aportar permanentemente a la comunidad y autoridades, tales como comisiones legislativas del Congreso, con respecto a la realidad de las víctimas, las imperfecciones del sistema legal y las dificultades de reparación del daño.

Como bien se señalaba anteriormente, desde 1996, el CAVAS ejerce funciones en base a una metodología clínico- pericial, realizando informes periciales solicitados por los tribunales de justicia, llegando a constituirse esta labor en medios probatorios para establecer la ocurrencia del delito.

A su vez, con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, el CAVAS comienza a colaborar con las fiscalías en materia de investigación de delitos sexuales, elaborando informes de veracidad de testimonio de víctimas y con la participación de peritos en los juicios orales.

Así, desde 2003 se divide el equipo profesional del CAVAS en pericial, que responde a las solicitudes de evaluación pericial de los tribunales de justicia y Ministerio Público, y clínico, que responde a la demanda asistencial de tipo reparatoria.

En materia pericial, labor que realiza sólo en la Región Metropolitana, cubre las demandas que provienen de cualquier parte del país cuyas solicitudes han sido previamente

autorizadas por el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile. La atención que brinda es gratuita y está dirigido especialmente a víctimas de escasos recursos.



## La Experiencia de Estados Unidos

### **1. Introducción**

Estados Unidos es el tercer país en el mundo en crear programas de compensación a víctimas de crímenes violentos de forma posterior a Nueva Zelanda e Inglaterra.

Por otro lado, en la década de los 70, algunos grupos comunitarios locales, se organizaron y comenzaron a establecer programas de asistencia que proporcionasen servicios mediante la entrega de soporte y defensa a los sobrevivientes de delitos violentos, especialmente a víctimas de violencia doméstica, de agresiones sexuales y abuso de menores.

Con ambas líneas programáticas, Estados Unidos da inicio al tratamiento a víctimas de delitos bajo la responsabilidad de cada estado y comunidad local, puesto que la legislación vigente en ese entonces, era forjada sólo en el nivel estatal. Es conforme al trabajo de sistematizar las acciones emprendidas en ambos programas, que comienzan a conformarse organizaciones dedicadas a entregar soporte a las víctimas de delitos durante los 70 y 80.

Por otro lado, en 1982 se conformó el Grupo de Trabajo Presidencial por el presidente Ronald Reagan, con el objetivo de conocer la situación de los sistemas dirigidos a víctimas de delitos en los Estados Unidos. Luego del diagnóstico realizado, se presentaron propuestas que marcaron varios hitos en el desarrollo de la asistencia a víctimas. Entre las propuestas, se encontraba la creación de la Ley de Víctimas del Crimen (Victims of Crime Act, VOCA), que fue promulgada en 1984 y que permitió la creación de un Fondo federal para Víctimas del Crimen (Crime Victims Fund, CVF). También lo fue la creación de la Oficina para Víctimas del Crimen, (Office for Victims of Crime, OVC), órgano principal que supervisa y administra los fondos provistos por CVF para los programas de compensación y asistencia.

A continuación se presenta la experiencia de Estados Unidos, realizando una mención especial a la labor emprendida por el Grupo de Trabajo Presidencial en Víctimas de delitos de 1982, y las propuestas de mayor relevancia que de ahí derivaron. A su vez, se describirá la institucionalidad federal relacionada con la entrega de soporte a las víctimas de delitos, en donde, cabe destacar que cada una de estas organizaciones ha ejercido fuertes influencias en cuanto a garantizar los derechos de las víctimas, principalmente en materia de atención y asesoría jurídica, como también en la organización de los programas de compensación y asistencia.

También se hará mención a la legislación dirigida a víctimas de delitos, en especial a la Ley para Víctimas del Crimen (VOCA), por su importancia relacionada con los fondos destinados a los programas.

En la segunda parte, se desarrollarán las características principales de los programas de compensación y asistencia a víctimas de delitos, consignando hitos históricos relevantes,

fondos utilizados para llevar a cabo los programas y su distribución, para luego finalizar presentando la ejecución de los mismos.

## 2. Antecedentes

Como referencia se presentan los resultados y propuestas del President's Task Force on Victims of Crime, realizado en 1982 en los Estados Unidos. Esto porque sus secuelas fueron de vital importancia para el ulterior desarrollo de la institucionalidad, legislación y mejoramiento de programas dirigidos a las víctimas de delitos.

### **Grupo de Trabajo Presidencial en Víctimas de Delitos, 1982 (President's Task Force on Victims of Crime)**

Vale destacar las acciones que fueron emprendidas en la década de los 80 en los Estados Unidos. El entonces Presidente Ronald Reagan<sup>44</sup>, junto con proclamar la primera Semana Nacional de los Derechos de las Víctimas en Abril de 1981, establece en 1982 el Grupo de Trabajo Presidencial en Víctimas de delitos (President's Task Force on Victims of Crime)<sup>45</sup>, el que permitió elaborar un diagnóstico situacional con el objetivo de evaluar el tratamiento de las víctimas de delitos, específicamente desde las acciones emprendidas por el sistema de justicia criminal norteamericano.

Para ello, el grupo de trabajo recorrió todo el país para conocer las necesidades, preocupaciones y realidades de las víctimas desde sus propias experiencias. También fueron considerados los expertos que trabajaban en el área de la asistencia, de la justicia criminal, y otros profesionales relacionados.

La investigación realizada permitió generar una propuesta con 68 recomendaciones circunscritas en cinco áreas generales, relacionadas con<sup>46</sup>:

#### 1. Propuestas de acción ejecutiva y legislativa en los niveles federales y estatales

---

<sup>44</sup> Se señala en la literatura a este período presidencial como el de mayor desarrollo para las Víctimas de Delitos.

<sup>45</sup> Los grupos presidenciales de trabajo son conformados por expertos en un cierto tema, y éstos tienen la misión de revisar y conocer el estado del arte y las experiencias relacionadas en los temas designados, para luego elaborar un informe que contenga recomendaciones de trabajo

<sup>46</sup> A retrospective of the 1982 President's Task Force on Victims of Crime. 2004.

2. Propuesta de acción federal
3. Propuestas de acción para las agencias del sistema de justicia criminal (incluyendo policías, fiscales, poder judicial y consejos de libertad vigilada).
4. Propuestas de acción para las organizaciones (hospitales, ministerios, abogados, colegios, comunidades de salud mental y del sector privado).
5. Propuesta de enmienda de la Constitución Federal.

Con excepción de la enmienda constitucional en el nivel federal, la mayoría de las recomendaciones se han llevado a cabo con cambios significativos en políticas, programas y prácticas en el nivel federal, estatal y local. Los resultados más notables son<sup>47</sup>:

1. El establecimiento en 1985 de la Oficina para Víctimas del Crimen (Office for Victims of Crime, OVC) dependiente del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.
2. La entrada en vigencia de la Ley de Víctimas del Crimen (Victims of Crime Act, VOCA) en 1984.
3. La creación de la Administración de Programas de Asistencia y Compensación de VOCA (VOCA Assistance Administrators and Victims Compensation Programs) en los 50 estados, el Distrito de Columbia, y en todos los territorios de los Estados Unidos.
4. El establecimiento de servicios dirigidos a víctimas mediante el cumplimiento de la legislación, y el trabajo de distintas entidades como policías, cortes, comunidades, agencias correccionales y el sistema de justicia juvenil, que también se traduce en el auge de los programas comunitarios que fueron desde 2.000 en 1984, y llegaron a 6.000 en el año 2004.
5. Un importante reconocimiento de las preocupaciones, necesidades e intereses de las víctimas del crimen que ha permitido la creación de la asistencia para las víctimas.

Hasta la fecha, se sigue trabajando en las diferentes propuestas, puesto que aún no se logran completar las 68 recomendaciones en su totalidad. Aun más, se pretende complementar las propuestas entregadas por el grupo de trabajo de 1982, frente a los

---

<sup>47</sup> Op. cit.

nuevos sucesos y contextos sociales que se han suscitado en los Estados Unidos de Norteamérica<sup>48</sup>.

Más adelante se detallarán las principales propuestas otorgadas por el Grupo de Trabajo Presidencial.

### **3. Institucionalidad**

Durante el año 1975, se fundó la Organización Nacional de Asistencia a las Víctimas (National Organization for Victims Assistance, NOVA), con el propósito de difundir y promover los derechos y servicios dirigidos a las mismas. Esta organización, privada y sin fines de lucro, reúne a profesionales y programas de asistencia a víctimas y testigos, agencias de justicia criminal, profesionales de la salud mental, investigadores y anteriores víctimas y sobrevivientes. Otorga también capacitación y proporciona gestión en redes de trabajo para la defensa e intervención en crisis de las víctimas.

NOVA posee cuatro propósitos generales de trabajo: 1) Servir como organización nacional para el apoyo de los derechos de las víctimas y los servicios relacionados; 2) Proveer de servicios directos a las víctimas y agencias ejecutoras tanto federales, estatales y locales; 3) Servir como recurso educativo y de apoyo a profesionales relacionados con la asistencia a víctimas; 4) Servir a sus miembros.<sup>49</sup>

La Organización ha ejercido fuertes influencias para la incorporación de las víctimas en el sistema de justicia criminal. El activismo frente a la promoción de sus derechos contribuyó a su introducción como actor relevante dentro del sistema de justicia criminal, pudiendo así ser considerado en los procesos judiciales. También se encuentra el fuerte influjo ejercido por NOVA para la puesta en marcha de los programas de compensación en la totalidad de los estados.

Así, NOVA es considerada como la principal organización que ha contribuido con su experiencia en el progreso que se ha suscitado en materia de víctimas de delitos en los

---

<sup>48</sup> Op. Cit.

<sup>49</sup> Más información en <http://www.trynova.org>



Estados Unidos. Ha jugado un rol trascendente en sostener programas nacionales de víctimas, en capacitar a la policía y a otros relacionados<sup>50</sup>.

Dos años después, se conformó la Asociación Nacional de Consejos de Compensación de Víctimas (National Association of Crime Victim Compensation Boards, NACVCB. 1997). Esta Asociación promueve el intercambio de ideas e información mediante la conformación de una red nacional que reúne a la totalidad de los programas de compensación de los distintos estados de la nación.

También NACVCB realiza capacitación y asistencia dirigida a sus miembros para así fortalecer prácticas administrativas sólidas en lo que compete a cada ejecución de programas de compensación, mediante el compromiso técnico, comunicativo y de apoyo efectivo a los programas<sup>51</sup>. Se alude que la Asociación ejerce fuertes influencias en lo referido a los programas de compensación y asistencia en general, puesto que las acciones emprendidas por ésta han sido realizadas desde antes de la creación de la Oficina para Víctimas del Crimen, OVC, razón que la hace merecedora de fuerte credibilidad.

Posteriormente, en 1979, se conforma el Instituto de Defensa Legal de Víctimas de Delitos (Crime Victims' Legal Advocacy Institute) con el objetivo de promover los derechos de las víctimas en los sistemas de justicia criminal y civil. En 1981 la organización cambió su nombre a Organización de Asistencia Legal a Víctimas (Victims' Assistance Legal Organization, VALOR)<sup>52</sup>. Esta organización es líder histórica en entregar soporte en temas de derechos victimales mediante el esfuerzo en implementar políticas en nivel federal, estatal y local. A su vez, ha entregado consejo legal a las nuevas organizaciones relacionadas con víctimas y a los abogados en temas civiles. En 1995, la OVC concedió un subsidio para guiar un equipo de abogados, proveedores de servicios y académicos para la formación de la Academia Nacional de Asistencia a la Víctima (National Victim Assistance Academy, NVAA). Así, bajo la dirección de VALOR, y mediante convenios con Universidades y distintas facultades, se realizan cursos de grados académicos en temáticas relacionadas con la victimología, los derechos de las víctimas y sobre los servicios dirigidos éstas<sup>53</sup>.

---

<sup>50</sup> Waller, Irin. Crime Victims: Making Justice to their Support and Protection. 2003. pp. 36

<sup>51</sup> En su sitio web, entregan información de los programas de compensación en cada uno de los estados. <http://www.nacvcb.org>

<sup>52</sup> Más información en <http://www.valor-national.org/>

<sup>53</sup> Más información en <http://www.nvaa.org>

En años posteriores, nace en 1985 el Centro nacional para Víctimas del Crimen (The National Center for Victims of Crime, NCVC). Esta organización dirige sus esfuerzos en apoyar a las organizaciones dirigidas a víctimas de delitos. Hasta la fecha, ha trabajado con más de 10.000 organizaciones y agencias de justicia criminal relacionadas. Su misión principal es la de fijar un compromiso en el nivel nacional, que permita la ayuda en la reconstrucción de las vidas de las víctimas, mediante la ejecución de trabajos en red.

El mismo año nace el Centro Nacional de Víctimas (National Victim Center, NVC), centro que trabaja por la defensa de las víctimas y en pos del establecimiento y protección legal de los derechos de las víctimas, que permitan asegurar los recursos que necesitan frente al trauma que implica un delito. Los programas de NVC están enfatizados en la educación y en la generación de políticas públicas. A su vez, provee de asistencia técnica a los proveedores de servicios a las víctimas, a agentes de la justicia criminal y profesionales relacionados<sup>54</sup>.

### **Oficina para Víctimas del Crimen (Office for Victims of Crime, OVC)**

En 1985 se crea la Oficina para Víctimas del Crimen (Office for Victims of Crime, OVC) por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos en respuesta a las recomendaciones otorgadas por el Grupo de Trabajo Presidencial de 1982. La OVC pertenece a la Oficina de Programas de Justicia, que también incluye la Oficina de Asistencia de Justicia, la Oficina de Estadísticas Judiciales, el Instituto Nacional de Justicia y la Oficina de Justicia Juvenil y de Prevención de la Delincuencia.

OVC supervisa los programas dirigidos a las víctimas y administra los fondos para los programas de compensación y asistencia que provienen de CVF. De esta forma, provee de fondos federales para el soporte de los programas de asistencia y compensación en toda la nación. Entrega entrenamiento para investigaciones sobre víctimas, apoya proyectos de soporte a víctimas y oferta el diseño de programas de capacitación dirigidos al sistema de justicia criminal y a profesionales relacionados. Todo esto con el objetivo principal de

---

<sup>54</sup> Office for Victims of Crime. New Directions from the field: Victims' Rights and Services for the 21<sup>st</sup> Century. 1998. pp. 153.

garantizar el resguardo de los derechos y necesidades de las víctimas de delitos. A su vez, OVC patrocina de forma anual la Semana Nacional de los Derechos de Víctimas, creada por el Presidente Ronald Reagan.

Con todo, la misión de OVC es la de fortalecer las capacidades para asistir a víctimas y proveer de liderazgo en el cambio de políticas y prácticas que promuevan la justicia y el alivio de toda víctima. Este trabajo lo logra mediante cinco divisiones que trabajan en áreas específicas de programas<sup>55</sup>:

1. División de Servicios de Asistencia a Víctimas Internacionales y de Terrorismo, (Terrorism and International Victim Assistance Division, TIVASD). División encargada del desarrollo de programas que resguarden la asistencia a víctimas de terrorismo, o víctimas que estén involucradas en conflictos internacionales, como el caso de la victimización de turistas, el tráfico de adultos y niños por explotación laboral o sexual, entre otros.
2. División de Difusión de Educación e Información. (Training and Information Dissemination Division, TIDD.) Responsable del desarrollo, divulgación y oferta de información a los servicios dirigidos a víctimas y profesionales relacionados. Este trabajo es realizado por cuatro áreas de la división: 1) Centro de Recursos de OVC; 2) Centro de asistencia técnica y de entrenamiento; 3) Equipo de Educación y Asistencia; 4) Equipo de Publicaciones
3. División de Asistencia Federal, (Federal Assistance Division, FAD) Responsable de entregar apoyo, liderazgo y guiar en el desarrollo de políticas a las agencias federales.
4. División de Compensación y Asistencia estatal. (State Compensation and Assistance Division, SCAD) Responsable de administrar y hacer factible la entrega del soporte, tanto económico como administrativo, necesario para los programas de compensación y asistencia provistos con fondos de VOCA.
5. División de Desarrollo y Difusión de Programas (Program Development and Dissemination Division, PDDD). Promueve la realización de buenas prácticas, de entrenamiento y de asistencia técnica mediante la difusión de proyectos que han permitido mejorar los servicios dirigidos a las víctimas.

---

<sup>55</sup> Office for Victims of Crime. Sitio web: <http://www.ovc.gov>

#### **4. Legislación dirigida a Víctimas de Delitos**

A continuación se presenta la principal Ley dirigida a víctimas de delitos (VOCA), el proyecto de Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos en materia de víctimas de delitos y el establecimiento de la Declaración de Impacto de la Víctima.

##### 4.1 Ley de Víctimas del Crimen (Victims of Crime Act, VOCA, 1984)

En respuesta al Grupo de Trabajo Presidencial, entra en vigencia en 1984 la Ley de Víctimas del Crimen (Victims of Crime Act, VOCA). En esta ley regula lo relacionado con el Fondo de Víctimas de Delitos (CVF), la compensación y asistencia, la prevención y tratamiento referido al abuso de menores, la compensación y asistencia a víctimas de actos terroristas, la compensación a víctimas de terrorismo internacional, la provisión administrativa, el establecimiento de la Oficina para las Víctimas del Crimen, los derechos de las víctimas, los servicios dirigidos a las mismas, y lo referido a los circuitos cerrados de televisión en los procedimientos judiciales para las víctimas de delitos.

Como Ley, VOCA establece derechos para las víctimas de delitos. Estos son<sup>56</sup>:

1. El derecho a ser tratada con justicia y con debido respeto por su dignidad y privacidad.
2. El derecho a recibir un grado razonable de protección contra quien ha sido acusado del delito.
3. El derecho a ser notificada de los procedimientos judiciales.
4. El derecho a asistir a todos los procedimientos judiciales públicos relativos al delito, a menos que el juez determine que el testimonio que prestará la víctima podría verse afectado materialmente si ella escucha otro testimonio durante el juicio.
5. El derecho a consultar con los abogados que representan al gobierno en la causa.
6. El derecho a restitución.

---

<sup>56</sup> Victims of Crime Act, 1984

7. El derecho a información sobre la condena, pena, prisión y libertad del delincuente.

Esta ley surge también como forma de continuar con la viabilidad de los programas de compensación y asistencia a las víctimas, mediante el establecimiento de un fondo federal que pudiera entregar soporte económico a los programas estatales. Este fondo, denominado Fondo de Víctimas del Crimen (Crime Victims Funds, CVF) se convierte en una fuente de recursos importante para financiar los distintos programas en todo el país. Los fondos provienen de depósitos por concepto de fianzas, penalizaciones y contribuciones especiales, pero no de los contribuyentes. Estos son recaudados por las fiscalías, las cortes federales y la Oficina federal de Prisiones de los Estados Unidos. A partir del año 2002 la Ley de Unidad y Fortalecimiento de América mediante el Suministro de las herramientas Apropriadadas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo (USA PATRIOT Act)<sup>57</sup> autoriza el depósito en CVF de legados y donaciones de entidades privadas, por lo que, junto con las penalizaciones y contribuciones especiales, se acepta el aporte privado para el Fondo.

La mayoría de los fondos provistos por CVF son utilizados en dos grandes líneas programáticas: El programa de compensación a víctimas y el Programa de asistencia a víctimas.

Así, a través de subvenciones a estos programas estatales, las víctimas de todo el país han podido obtener ayuda para pagar tratamientos médicos y psicológicos, costos de velatorios y entierros, y otros servicios esenciales relacionados con el perjuicio causado por el delito como es el caso de pérdida de salarios o de respaldos económicos. También han podido recibir atención directa como terapia y asistencia en crisis, atención personal y telefónica, apoyo legal, entre otros.

Con todo, los fondos han permitido la entrega de servicios a las víctimas de distintos delitos, tales como violencia intrafamiliar, agresiones sexuales, abuso infantil, conducción en estado de ebriedad, abuso y robo a las personas de tercera edad, como también entrega de servicios a los familiares de las víctimas de homicidios y otro tipo de delitos violentos.

---

<sup>57</sup> Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act

#### 4.2 Proyecto de Enmienda a la Constitución Nacional en materia de Víctimas (National Victims' Constitutional Amendment)

Una de las propuestas de mayor envergadura del Grupo de Trabajo Presidencial es la de realizar una enmienda constitucional en materia de víctimas. Esto debido a que una de las conclusiones principales fue la gran diferencia que se encontró entre los derechos de los imputados y de las víctimas<sup>58</sup>. De esta forma se propone esta enmienda que implica el reconocimiento de los derechos fundamentales de las víctimas de delitos, lo que involucra el trato con dignidad, respeto y justicia por el sistema de justicia criminal.

Desde el año 1986, y de forma periódica, se han realizado enmiendas constitucionales en diferentes estados. A la fecha treinta y dos de éstos, y el distrito de Columbia, han enmendado su Constitución a favor de las víctimas<sup>59</sup>. Así, estos estados poseen sus propios derechos y definiciones legales respecto a las víctimas, ofendidos y defensa. Con esto puede configurarse una aproximación global de los derechos establecidos por los diferentes estados, en donde la mayoría respalda los siguientes derechos fundamentales<sup>60</sup>:

1. El derecho a ser notificado de todos los procedimientos judiciales correspondientes a las ofensas.
2. El derecho a ser razonablemente protegido del delincuente acusado.
3. El derecho a declarar y presentar cargos ante los tribunales (bajo la forma de una declaración de impacto desfavorable y culpabilidad, emitido por la víctima (Victim Impact Statement)
4. El derecho de las víctimas a ser informadas acerca de la culpabilidad, sentencia, prisión y liberación del victimario.
5. El derecho a una orden de reparación a cargo del delincuente convicto.
6. El derecho de las víctimas a ser notificadas acerca de estos derechos.
7. El derecho a hacer valer estos derechos.

---

<sup>58</sup> Los imputados poseen, en la actualidad, por sobre 20 derechos constitucionales por separado, en donde 15 de ellos provienen de una enmienda Constitucional de los Estados Unidos. Más información en <http://www.madd.org>

<sup>59</sup> El hecho de que 18 estados no hayan enmendado sus derechos, implica un retroceso en tanto miles de víctimas aún no cuentan con el respaldo estatal en materia de derechos. Más información en MADD: <http://www3.madd.org/laws/law.cfm?LawID=VRIG>

<sup>60</sup> Office for Victims of Crime. Ficha Descriptiva del OVC, Qué hacer si usted es víctima de un crimen. 2002

Con todo, las enmiendas constitucionales realizadas en el nivel estatal, ha sido un gran avance para las víctimas en algunos territorios de los Estados Unidos.

Por otra parte, frente a la necesidad de una enmienda constitucional en el nivel federal, han sido fundamentales las fuertes incidencias y activismos de diferentes organizaciones relacionadas. Por un lado se encuentra la organización de Madres en Contra de Conducir en Estado de Ebriedad (Mothers Against Drunk Driving, MADD)<sup>61</sup>, el Proyecto de Enmienda Constitucional Nacional en materia de Víctimas (National Victims' Constitutional Amendment Project NVCAP)<sup>62</sup> y la Red de Enmienda Constitucional para los Derechos de las Víctimas (National Victims' Rights Constitutional Amendment Network, NVCAN)<sup>63</sup>

#### 4.3. Declaración de Impacto de la Víctima (Victim Impact Statement)<sup>64</sup>

Cada estado garantiza el derecho a presentar una declaración oral o escrita en el Tribunal de Justicia, que permita demostrar el impacto del delito producido en las víctimas.

Esta idea surge frente a la injusticia que implicaba que los acusados pudieran utilizar todo tipo de recursos para favorecerse en el proceso judicial, mientras que las víctimas y familiares eran silenciadas y no podían dar a conocer sus apreciaciones respecto el delito.

Junto con esto, el Grupo de Trabajo Presidencial en Víctimas de Delitos, solicita legislar a favor de la creación de esta "declaración". Ese mismo año (1982), la Ley de Protección a la Víctima y Testigo<sup>65</sup> requirió que la Declaración de Impacto de la Víctima fuera considerada en todos los casos criminales.

---

<sup>61</sup> Organización de la Sociedad Civil, sin fines de lucro, que busca soluciones efectivas al problema de conducir en estado de ebriedad y de la ingesta de alcohol de menores de edad. Entrega apoyo a quienes han experimentado el dolor por estos delitos. Para más información ver <http://www.madd.org>

<sup>62</sup> Organización que apoya la adopción de una Enmienda Constitucional que permita el reconocimiento de los derechos de las víctimas a nivel federal. Más información en <http://www.nvcap.org/>

<sup>63</sup> Consorcio sin fines de lucro de derechos de víctimas y organizaciones conformado para evaluar el estado a nivel federal y estatal en materia de derechos victimales. Provee de material educativo para aumentar el acceso de las víctimas a sus derechos y servicios. Más información en <http://www.nvcn.org/canm2s1.html>

<sup>64</sup> MADD. Your Victims Impact Statement. 2003.

<sup>65</sup> (The Victim Rights Clarification Act of 1997) La ley establece que para garantizar los derechos de las víctimas, éstas no deben ser excluidas por la corte para asistir al enjuiciamiento del acusado, teniendo el derecho a testificar, a escuchar la sentencia, a realizar una declaración de impacto que de cuenta de los efectos del delito producidos en la víctima y los familiares.

Según un documento elaborado por MADD<sup>66</sup>, el propósito de la Declaración de Impacto "(...)" es asegurar un escenario balanceado para ambos, el acusado y la víctima, para determinar la sentencia más adecuada para el acusado convicto. Decir en su oportunidad a la corte y al acusado, lo que ha sido su vida a partir del crimen."

Esta Declaración es presentada después que un acusado ha sido declarado culpable del delito y, por consiguiente se ha entrado en la fase de sentencia de juicio.

Con todo, la declaración de impacto se fue incorporando en los estados de forma gradual. Algunas víctimas señalan que, gracias a la realización de esta Declaración, han sido consideradas para dictar sentencia contra el culpable.

## **5. Programas federales dirigidos a víctimas de delitos<sup>67</sup>**

El primer programa de compensación fue implementado en el Estado de California el año 1965, y de forma sucesiva en los diferentes estados, en donde, el activismo de organizaciones como NOVA y NACVCB fueron trascendentales para su ejecución. Por otro lado, la realización de un sinnúmero de programas de asistencia comenzaron a realizarse, pudiendo entonces entregar servicios orientados a atender las necesidades de las víctimas de delitos.

Sin embargo, no es sino hasta la promulgación de la Ley de Víctimas del Crimen (VOCA) en 1984, y la creación de la Oficina para Víctimas del Crimen (OVC) el año 1985, que estos programas son fortalecidos, dado que la entrega de soporte de estas entidades, fortalece las directrices en sus funciones, objetivos y administración en general. A su vez, los fondos provistos por CVF son un aporte fundamental para que estos programas se lleven a cabo, maximizando y potenciando así sus resultados.

---

<sup>66</sup> MADD. Your Victims Impact Statement. 2003.

<sup>67</sup> El año 2003 se publicó una investigación denominada "The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs: Trends and Strategies for the Future" realizada por the Urban Institute and the San Diego Association of Government sobre los programas de asistencia y compensación, en su mayoría con fondos provistos por VOCA. El estudio fue patrocinado por el Instituto Nacional de Justicia (NIJ) con fondos otorgados por la Oficina para Víctimas del Crimen (OVC). Gran parte de la información señalada en este apartado del estudio es tomado de esta investigación, tanto en la descripción de los programas como también en las cifras que el estudio arrojó. La importancia de este estudio radica en que, si bien entrega datos que anteceden al año 2003, es la única evaluación con alcances nacionales existente.



De esta forma, Estados Unidos impulsa programas dirigidos a las víctimas de delitos, existiendo para tales efectos dos grandes ejes de trabajo: Por un lado se encuentran los Programas de Compensación y, por otro, los Programas de Asistencia.

Vale destacar que, para los Estados Unidos, compensación se entiende como el pago directo a las víctimas o a sus familiares, para costear los gastos derivados del acto delictivo tales como tratamiento médico, terapia psicológica, salarios perdidos o servicios fúnebres de acuerdo al caso. La compensación no costea pertenencias perdidas producto el acto delictivo.

Cada estado los administra, y la mayoría posee similares requisitos de calificación y beneficios. Para NVC (1992), la compensación a víctimas es definida como el dinero pagado mediante un fondo público que permite a la víctima recibir el financiamiento para los gastos producidos por el resultado de un crimen violento perpetrado contra ella<sup>68</sup>.

Por otro lado, los programas de asistencia proveen de servicios directos, tales como intervención en crisis, terapia psicológica, transporte de emergencia a los tribunales, alojamiento temporal, apoyo y servicios de abogados del sistema de justicia penal, entre otros.

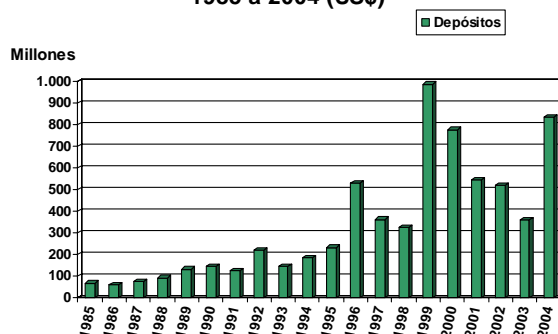
El CVF, administrado por OVC, desde 1985 hasta el año 2004 costó los programas de compensación y asistencia con un total de US\$ 6.7 billones. El siguiente gráfico desarrollado por NAVAA<sup>69</sup> demuestra los montos disponibles en CVF por año federal desde 1985.

---

<sup>68</sup> NVAA. Foundations in victimology and victims' rights and services. Chapter 5: Financial Assistance for Victims of Crime. 2002.

<sup>69</sup> National Association Of Voca Assistance Administrators. The Victims of Crime Act's, (VOCA) Crime Victims Fund. 2005

**Gráfico N°1: Montos disponibles en CVF desde 1985 a 2004 (US\$)**



Fuente: National Association Of Voca Assistance Administrators. 2005

**Tabla N°1: Montos disponibles en CVF desde 1985 a 2004 (US\$)**

Año Federal	Depósitos (US\$)	Año Federal	Depósitos (US\$)
1985	68.312.956	1995	233.907.256
1986	62.506.345	1996	528.941.562
1987	77.446.383	1997	362.891.434
1988	93.599.362	1998	324.540.486
1989	133.540.076	1999	985.185.354
1990	146.226.664	2000	776.954.858
1991	127.968.462	2001	544.437.015
1992	221.608.913	2002	519.466.480
1993	144.733.739	2003	361.341.967
1994	185.090.720	2004	833.695.013
		<b>TOTAL</b>	<b>6.732.395.045</b>

Fuente: National Association Of Voca Assistance Administrators. 2005

Estos fondos han permitido el pago directo a las víctimas, a los proveedores de gastos relacionados y también a miles de servicios comunitarios que prestan soporte legal a las víctimas, centros comunitarios de atención en crisis, programas de abuso de menores, de sobrevivientes de homicidios y programas para víctimas de conductores ebrios.

A continuación se desarrollará lo relacionado con cada uno de los programas de compensación y asistencia ejecutados en los Estados Unidos, considerando la historia relacionada, las líneas estratégicas principales y los fondos utilizados para llevar a efecto estos programas.

## 5.1. Programa de Compensación

La comisión de delitos trae consigo, junto al perjuicio directo en la víctima, una serie de consecuencias indirectas. Estas pueden ser gastos en dinero por asistencia médica y/o psicológica o por pagos funerarios. También se presentan los casos en que víctimas han perdido parte de su sueldo producto del tiempo asignado a recuperarse de lesiones -si existiesen-, por el tiempo que la víctima destina para recibir los servicios relacionados con la asistencia o bien para asistir a citaciones judiciales. En estos casos las víctimas también pueden recibir compensación.

A su vez, al peso emocional de los familiares frente al fallecimiento de la víctima o por la incapacidad producida por el delito, se le suman los costos financieros y médicos que éstos implican. También una serie de gastos se suscitan por efectos secundarios que implica la toma de medidas de seguridad para evitar la revictimización.

En este contexto, algunas de las víctimas cuentan con el capital económico suficiente para hacer frente a estas situaciones mediante el uso de seguros privados, beneficios otorgados por sus lugares de trabajo o por el acceso a algunos beneficios públicos. Sin embargo, para muchas víctimas no es posible acceder a éstos por falta de capital económico o potenciación del capital social. Por estas razones, surge el Programa de Compensación a víctimas de delitos para quienes no tienen cómo financiar las consecuencias indirectas del delito.

### 5.1.1. Historia de la compensación a víctimas de delitos.

En el Estado de California fue implementado por primera vez el programa de compensación a víctimas de crímenes violentos en 1965, seguido posteriormente por New York<sup>70</sup>. A 1980<sup>71</sup>, 28 estados habían creado programas de compensación y en 2002, los 50 estados de la nación, el Distrito de Columbia, las Islas Virginia, Puerto Rico y Guam habían establecido estos programas<sup>72</sup>.

---

<sup>70</sup> Young, Marlene. Victims Rights and Services, en Victims of Crime. pp 194. 1997.

<sup>71</sup> NVAA. Foundations in victimology and victims' rights and services. Chapter 5: Financial Assistance for Victims of Crime. 2002.

<sup>72</sup> Maryland Crime Victims' Resource Center Inc. History of Crime Victims' Rights in America. 2005

En la actualidad, la ejecución del programa es administrada por los gobiernos estatales con fondos provistos por éstos y por fondos federales, estos últimos provistos en gran parte por CVF.

El programa está dirigido a víctimas de delitos violentos y a sus familiares directos. También está orientado a quienes proveen de servicios a las víctimas, tales como hospitales, centros de salud mental, o servicios funerarios, en donde se les otorga el dinero correspondiente al caso de cada víctima que deben atender. A su vez, generalmente las víctimas de violencia, atentados sexuales o abuso califican para compensación, mientras que las víctimas de delitos contra la propiedad generalmente no califican.

Destaca en este programa que, para que la víctima reciba compensación, el delincuente no requiere ser aprehendido. Tampoco es necesario que el imputado sea declarado culpable para proveer de ayuda financiera a la víctima. Con la sola existencia de un perjuicio producto de una acción delictiva y los consecuentes gastos relacionados, es posible acceder al programa.

Es importante considerar, a su vez, que los programas de compensación son considerados como de último recurso, lo que significa que la víctima debe agotar todas las opciones que le permitan pagar costos médicos, beneficios funerarios, tratamiento psicológico, entre otros para acceder a los programas de compensación. Estos fueron creados con la base de ser un suplemento de los recursos existentes de la víctima y no para servir como pago automático en respuesta a la victimización.

Vale destacar también que existen varias características comunes entre los estados. Es importante enfatizar que los programas ofrecen beneficios adicionales y únicos, y con requerimientos particulares que dependen de la realidad y contexto de cada uno de éstos.

### **5.1.2. Objetivos del Programa de Compensación**

Los programas de compensación tienen una doble misión:

1. Satisfacer las necesidades financieras de las víctimas tanto como sea posible.
2. Cumplir con los límites reglamentarios de los pagos bajo ciertas condiciones, vigilando el mal uso de los fondos públicos a través del fraude o el abuso.

Con esto, en 1996, NACVCB estableció, en cuatro áreas claves, algunos criterios de trabajo para tener en cuenta en la ejecución de los programas de compensación:

1. Alcance, comunicación y entrenamiento efectivos: Informar a la mayor cantidad de víctimas como sea posible sobre la compensación, y comunicarse efectiva y sensiblemente con las víctimas y los grupos que trabajan con ellos o en su nombre.
2. Procesos de demandas prontas y exactas: Los procesos relacionados deben realizarse de forma rápida, con precisión y con la mayor efectividad posible, para que las víctimas escogidas por el programa, puedan recibir de forma rápida los pagos, acorde a las regulaciones de la compensación.
3. Realizar buenas decisiones: De manera consistente y justa, la sugerencia de pagos deben realizarse de forma acorde a los requerimientos legales y, principalmente, basarse en la misión básica que implica la entrega de servicios a las víctimas de delitos.
4. Planificar el Financiamiento: Asegurar de forma suficiente los fondos disponibles para los programas de compensación.

### **5.2.3. Fondos destinados al programa de Compensación.**

La legislación federal y estatal, junto con las líneas programáticas de cada uno de los gobiernos, determinan cómo serán utilizados los fondos.

La OVC señala que los fondos federales deben ser destinados a víctimas de delitos violentos que lleven consigo algún perjuicio (sea físico o de otro tipo según lo decida cada estado). También están dirigidos a algunos servicios de tratamiento psicológico para víctimas de delitos no violentos.

Los fondos federales son utilizados para gastos médicos y dentales, para salud mental, gastos funerarios y de entierro, para soporte económico – por pérdida de sueldo- y para

gastos que implica el orden de un espacio en que se ha cometido un crimen. Como se dijo anteriormente, el programa no compensa pertenencias perdidas.

Para el logro de los objetivos, los programas de compensación promueven la cooperación de la víctima frente a las peticiones relacionadas con la aplicación de la ley. También, la compensación no es negada a la víctima si tiene algún tipo de relación con el delincuente, exceptuando la posibilidad del enriquecimiento del delincuente mediante el otorgamiento de pagos. Los estados también señalan que el programa no está dirigido a las víctimas que hayan realizado alguna conducta transgresora en la comisión del delito, o bien haya incitado a éste.

Por otro lado, los fondos estatales son designados acorde a las legislaciones y líneas estratégicas que cada estado define.

#### **5.2.4. Ejecución de los Programas de Compensación<sup>73</sup>**

La ejecución de los programas se relaciona con las directrices de cada estado. A nivel general se puede encontrar las siguientes apreciaciones:

- ✓ Las agencias administradoras: Los programas son ejecutados por agencias independientes, de justicia criminal, de servicios humanos y agencias de administración laboral y financiera, entre otras. Algunos estados tienen agencias locales que trabajan en conjunto, o bien agencias que sustituyen a la oficina estatal central. Alrededor de la mitad de los estados se encuentran alineados con los programas de asistencia de VOCA, y de éstos, 28 tienen programas de compensación y asistencia en la misma oficina estatal.

- ✓ Procedencia de los fondos estatales: Los estados reciben asignación desde OVC, pero alrededor del 70% de los fondos provienen de las propias asignaciones estatales. Los fondos federales, provistos por CVF, a su vez provienen en su totalidad de las cuotas, penalidades e imposiciones interpuestas en contra de los inculpados. La mayoría de los

---

<sup>73</sup> Urban Institute and The San Diego Association of Government The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs: Trends and Strategies for the Future. pp 7 – 10.

estados también cuentan con diferentes cuotas que imponen a los ofensores, destinados a los fondos estatales de compensación.

✓ Máxima Adjudicación: A excepción de New York y Iowa, los estados definen un límite a los montos que pueden ser entregados a las víctimas. El promedio del límite es de US\$ 35.000. La mitad de los estados posee un tope superior a US\$ 25.000. En el caso de New York, éste no define límites respecto los costos médicos, basándose el monto a asignar en los gastos que sean necesarios para la víctima. Iowa es el único estado que no establece ningún tipo de límite en la totalidad de sus prestaciones, puesto que cada pago es designado en relación con la víctima y el delito sufrido.

✓ Gastos de compensación: Todos los estados costean gastos por conceptos médicos, de salud dental, terapia en salud mental, funerales, gastos de entierro y limpieza del sitio en el que se ha cometido un crimen, soporte económico por pérdida de salario e ingresos económicos. Todos los estados también proveen de forma adicional otro tipo de gastos en relación con la realidad de algunas víctimas, pero el número y los tipos de asignaciones adicionales varían entre los estados. Estos pueden incluir movilización, reposición de servicios que antes eran provistos por la víctima (como por ejemplo gastos para el cuidado de niños o del hogar), servicios de rehabilitación, gastos de viajes, honorarios de abogados (relacionados con los procesos directos de la compensación), gastos de emergencia para necesidades básicas inmediatas, y otras relacionadas con la entrega de seguridad (como cambio de cerraduras) o bien para la toma de evidencia. Hawaii, Tennessee y las Islas Virginia también entregan compensación económica por el dolor y sufrimiento que haya experimentado la víctima por el delito que sufrió.

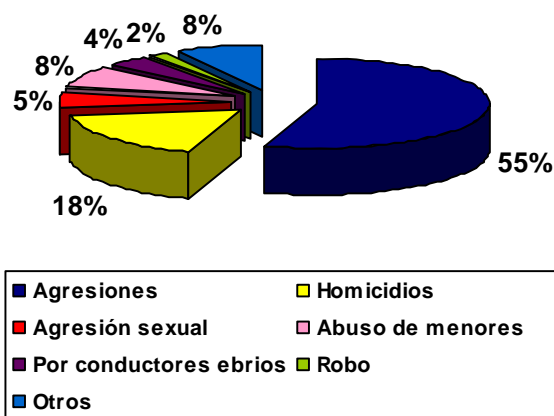
✓ Asignaciones federales: OVC destinó cerca de US\$ 94 millones a los programas de compensación durante el año federal 2002. Las asignaciones están basadas en los gastos estatales, por lo que los estados reciben mayores fondos federales mientras más asignen de sus propios presupuestos para la compensación. El promedio de las asignaciones federales fue de US\$ 1.7 millones, en donde la mitad de los estados recibieron por sobre US\$ 630.000.

✓ Demandas pagadas: Los estados y territorios pagaron por sobre 147.000 demandas el año 2001. Estos pagos dan una suma total de US\$ 367.5 millones, con un promedio cercano a

los US\$ 7 millones por estado, y cerca de US\$ 2.800 por demanda. Los promedios varían entre los estados que van desde US\$ 475 en el estado de Nevada a US\$ 7.225 en Illinois.

✓ Cantidad asignada por tipo de delito: El siguiente gráfico muestra los delitos cometidos, mayoritariamente crímenes violentos, por los cuales las víctimas reciben compensación:

**Gráfico N° 2: Distribución de gastos de compensación por tipo de delito (%)**



Fuente:

Elaboración propia a partir de datos arrojados por "The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs: Trend and Strategies for the future" 2003.

Como promedio, los estados destinan aproximadamente el 55% de los gastos para las *agresiones*, incluidas las domésticas y no domésticas, lo que fluctúa entre 40% y 70% de las asignaciones totales de los estados.

Los *homicidios* ocupan el 18% de los gastos. El 5% de los fondos de compensación son destinados a las víctimas de *atentados sexuales*, aunque en los casos de Indiana, Nevada y New Hampshire asignan 25% de sus fondos. En muchos estados, los exámenes médicos forenses son cancelados por las agencias de justicia criminal. Otros servicios, como terapia psicológica para este tipo de delito, también son costeados por los servicios que los proveen. En ambos casos, los centros reciben desde VOCA los fondos necesarios.

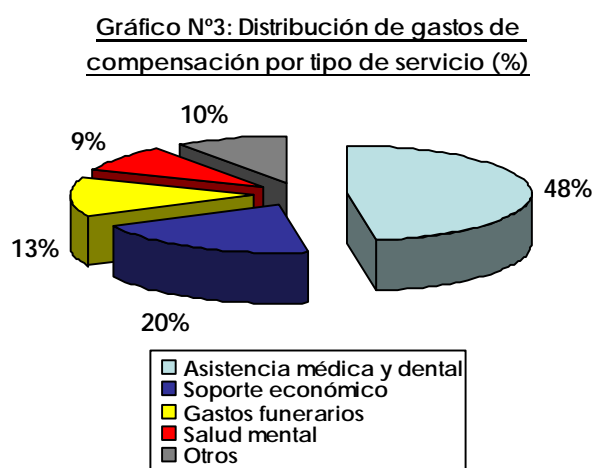


El 8% de los fondos es destinado al *abuso de menores*. Sólo cuatro estados designan 20% o más para la compensación de este delito.

Las asignaciones por las demandas por *conductores ebrios* (4%) y delitos de robo (2%), no varía de forma considerable entre los estados.

Para *otro tipo de delitos* se le es asignado el 10% de los fondos disponibles.

✓ Distribución de gastos por tipo de servicio: El siguiente gráfico señala la distribución de los fondos por tipo de servicio<sup>74</sup>:



Fuente:

Elaboración propia a partir de datos arrojados por "The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs: Trend and Strategies for the future". 2003.

Al año 2001, cerca del 47% de los fondos fueron destinados para la *asistencia médica y dental*. Seis estados asignaron menos del 25%, y la mayor asignación fue provista por el estado de Maryland con el 73%.

<sup>74</sup> Gráfico elaborado con datos obtenidos por "The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs: Trend and Strategies for the future".

Por conceptos de *soporte económico* (pérdida de salarios o ingresos económicos), fueron destinados 20% de los fondos. Hawai y Vermont destinaron poco menos del 4%, mientras que Connecticut lo hizo con el 56%.

El 13% corresponde a los *gastos funerarios y de entierro* donde, Alaska e Indiana destinaron 2% de los fondos, y Mississippi 31%. Algunos estados destinan parte de estos fondos para la limpieza del lugar del crimen, pero no representa un porcentaje significativo. Mismo caso resulta de los exámenes médicos forenses que sólo 18 de los estados costean.

La *salud mental* promedia el 9% de los pagos, con un pago menor al 5% en 23 estados, y con un porcentaje mayor al 20% en 7 de estos, siendo California el que destina la mayor asignación: 41%.

Finalmente, un 10% de los pagos en promedio fueron destinados para *otro tipo de gastos* tales como transporte y rehabilitación, entre otros.

✓ Gestión del Programa: Vale destacar que, aun cuando el objetivo de la compensación es proveer de financiamiento para los gastos relacionados con los delitos, algunos fondos deben ser utilizados para dar inicio y ejecutar los programas. Del total del fondo disponible, OVC destina el 5% a las actividades administrativas.

### **5.3. Programas de Asistencia a víctimas de delitos**

Como resultado de los perjuicios que el delito causa a las víctimas, éstas necesitan de asistencia directa, tal como intervención en crisis, soporte legal y emocional, apoyo y ayuda de emergencia, seguridad y asilo. Estas necesidades pueden ser provistas por las familias, amigos y otros soportes sociales, tales como psicólogos privados.

Los programas de asistencia están dirigidos a quienes no cuenten con este soporte. Son realizados por agencias estatales, organizaciones privadas sin fines de lucro, centros de atención en crisis por violaciones, programas de violencia doméstica, para sobrevivientes de homicidios, adultos mayores o minusválidos entre otros.

### 5.3.1. Historia de la asistencia a víctimas de delitos.

La experiencia para asistir a las víctimas surge desde la necesidad de entregar soporte emocional y ayuda legal. La asistencia a víctimas de delitos, comienza con el desarrollo de este tipo de programas en manos de grupos comunitarios locales. El objetivo principal era otorgar soporte y apoyo en la defensa a las víctimas de delitos violentos, con especial hincapié en las víctimas de violencia doméstica, agresiones sexuales y menores abusados. Todo esto durante los años 70.

Esta época se caracteriza por las fuertes influencias ejercidas por los movimientos sociales, especialmente los movimientos feministas, producidos por la disconformidad frente a las respuestas que el sistema de justicia criminal entregaba a las víctimas.

El primer programa de asistencia se estableció en 1972, con la creación de dos centros que ejecutaban programas de intervención para todo tipo de víctimas y, en especial, en atención en crisis por violaciones sexuales. El primer albergue para mujeres violentadas abrió en 1974.

Estos programas con orientación sin fines de lucro, fueron rápidamente adaptados por los programas del sistema de justicia criminal, estableciéndose en las fiscalías correspondientes sustentados con fondos federales. Durante esta década surgió una rápida expansión de estos programas locales, como también de varias organizaciones sin fines de lucro de asistencia y entrega de soporte legal a las víctimas de delitos.

Los programas de ese entonces fueron creados de forma piloto<sup>75</sup> mediante la promulgación de la Federal Law Enforcement Assistance Administration (LEAA) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Esta normativa, asentada el año 1974, contribuyó con estos servicios mediante la subvención de US\$ 50 millones hasta el año 1980, fecha en que se dio término a esta Ley con la consiguiente finalización de los fondos federales de asistencia a las víctimas durante este período<sup>76</sup>.

---

<sup>75</sup> Urban Institute and The San Diego Association of Government. The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs: Trends and Strategies for the Future. 2003.

<sup>76</sup> op. Cit.

En la actualidad son más de 10.000 programas comunitarios<sup>77</sup> que proveen de un amplio rango de servicios. Las áreas son diversas y se encuentran en relación a las necesidades de las víctimas: asistencia psicológica, financiera, emocional y legal. A estos programas, se le suman los ejecutados por agencias legales, fiscalías y agencias correccionales.

Durante los años 80 y 90, algunas acciones gubernamentales emprendidas, permitieron estabilizar y expandir los programas de asistencia a víctimas, puesto que el reporte entregado por el Grupo de Trabajo Presidencial de 1982, demostró insuficiencia en los servicios dirigidos a ellas. Bien se sabe que esto también incluyó la necesidad de crear un fondo federal que pudiera entregar soporte a los programas de asistencia.

Así, la entrada en vigencia de VOCA con CVF permitió entregar soporte público a los proveedores de servicios. Asimismo, el establecimiento de OVC, proveyó del soporte financiero y técnico para la ejecución de los programas. Hitos que marcan sin duda una mejora en los servicios de asistencia.

### **5.3.2. Fondos destinados para el Programa de Asistencia**

Estos programas son financiados por variados fondos federales, estatales, y también por la asignación de recursos privados.

Los 50 estados, el distrito de Columbia y 5 territorios, reciben fondos para la asistencia provenientes de CVF, en donde, de los 10.000 programas locales de asistencia, el 40% de éstos reciben soporte de VOCA.

OVC destina estos fondos a los administradores estatales, junto con las indicaciones para que los gobiernos los administren, tales como a qué deben ser destinados y el porcentaje a utilizar para tales efectos. Desde 1986 a 2002, OVC destinó \$2.7 billones de dólares para los programas de asistencia VOCA.

---

<sup>77</sup> National Institute of Justice: Research in brief. The rights of crime victims – Does legal protection make a difference? 1998.

Pero CVF, no es el único fondo federal que permite sustentar a los proveedores de servicios dirigidos a las víctimas. Otros recursos federales provienen de entidades tales como:

- ✓ ALTO a la Violencia contra la mujeres (STOP Violence Against Women, STOP VAWA) Esta entidad es administrada por la Oficina de Violencia en Contra de la Mujer del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el que también provee de soporte directo a las víctimas de violencia doméstica, atentados sexuales y acoso desde 1996.

- ✓ El servicio de prevención de salud (Preventive Health and Healrd Services, PHHS), administrado por los Centros de Control de enfermedades del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. Entrega soporte para la prevención de delitos de violación, para actividades y servicios directos dirigidos a víctimas de atentados sexuales desde el año 1986.

- ✓ Ley sobre Prevención y Servicios sobre la Violencia Familiar (FVPSA). La subvención es dirigida por la Administración para Niños y Familias del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. Entrega soporte directo a servicios de víctimas de violencia doméstica, de capacitación y asistencia técnica, y para actividades de prevención desde el año 1984.

- ✓ Programa "Edward Byrne Memorial" y Programa "Local Law Enforcement": Ambos, administrados por la Agencia de Asistencia de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, proveen de fondos para ayudar a las iniciativas de proyectos innovadores de agencias estatales y locales para la reducción del consumo de drogas y del crimen violento, bajo la Ley Contra el Abuso de Drogas de 1988 (Anti-Drug Abuse Act).

Retomando los fondos destinados desde VOCA, el año 2002, los estados recibieron un promedio de U\$ 6.8 millones cada uno. La mayor asignación fue para California con US\$ 42.7 millones. El año 2001 3.5 millones de víctimas recibieron servicios mediante los programas subvencionados por VOCA.

Las asignaciones están relacionadas con lo que necesite cada estado, por lo que éstas varían considerablemente entre uno y otro. El uso de los servicios entregados con los fondos difiere también por el tipo de delito.

### 5.3.3. Ejecución de los Programas de Asistencia<sup>78</sup>

✓ Agencias administradoras: Los programas de asistencia de VOCA se encuentran ubicados en agencias estatales. Alrededor de la mitad está alineada con los programas de compensación, en donde en 28 estados, ambos programas se encuentran en la misma entidad.

✓ Procedencia de los fondos federales: Durante el año 2002, VOCA destinó sobre US\$ 383 millones a los programas estatales de asistencia. Desde que las designaciones se basan en el tamaño de la población, los estados con mayor población, reciben mayores asignaciones. El rango va desde American Samoas con US\$ 271.000 a California con US\$ 42.7 millones. El promedio para los estados es de US\$ 6.8 millones.

✓ Servicios Victimales: Por sobre 3.5 millones de víctimas fueron atendidas por los programas subsidiados por VOCA. El promedio es de 64.000 por estado, y la mitad de los estados atendieron a un número superior a 38.500 víctimas.

✓ Servicios victimales en relación al tipo de delito: Indicaciones de OVC especifican que como mínimo los estados deben asignar 10% para víctimas de violencia doméstica, 10% para atentados sexuales, 10% por abuso de menores, 10% para poblaciones subatendidas, en donde cada estado las define, y el porcentaje restante también queda a definición de cada estado.

Según el estudio "The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs" no pueden ser consignadas cifras exactas y oficiales en relación al tipo de delito sufrido por la víctima versus el monto asignado. Esto se debe a que el porcentaje restante definido por cada estado no está disponible<sup>79</sup>, sin embargo puede ser consignado con algunos alcances porcentuales.

---

<sup>78</sup> op. cit. pp. 135 – 138.

<sup>79</sup> Op Cit. pp. 136

La siguiente tabla muestra la distribución de los fondos por tipo de delito<sup>80</sup>:

**Tabla N°3: Aproximación porcentual de los servicios otorgados según tipo de delito**

Tipo de delito	Aproximación porcentual
Violencia doméstica	Sobre el 50%
Atentados sexuales en adultos	5%
Abuso de menores	Entre 10% y 15%
Otros	Porcentaje restante

Fuente: Elaboración propia a partir de datos arrojados por The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs. 2003

Las víctimas de *violencia doméstica*, reciben mayores asignaciones que cualquier víctima de otro tipo de delito. En todos los estados, por sobre el 50% de los servicios están destinados a las víctimas de este delito.

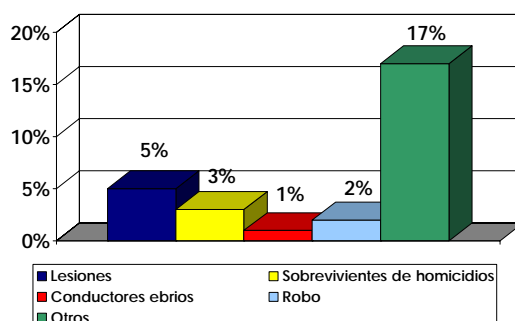
Víctimas *adultas de atentados sexuales* promedian el 5% de los servicios. El *abuso de menores* representa desde el 10% al 15%. Este varía significativamente entre los estados. En los estados de New Jersey, Carolina del Sur y el Distrito de Columbia son designados menos del 5% de los servicios, mientras que en Maine un 37%. El porcentaje restante está referido a otro tipos de delitos y a las poblaciones subatendidas.

El siguiente gráfico demuestra la distribución de los otros tipos de delitos por los cuales, las víctimas reciben servicios de asistencia:

---

<sup>80</sup> Gráfico elaborado con datos arrojados por Urban Institute and The San Diego Association of Government. The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs: Trends and Strategies for the Future. 2003.

Gráfico N°4: Servicios otorgados según otro tipo de delitos (%)



Fuente:

Elaboración propia a partir de datos arrojados por The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs: Trends and Strategies for the Future. 2003

El 5% de todos los servicios están dirigidos a las víctimas de *lesiones*, el que fluctúa entre 0,10% en el Distrito de Columbia, a 21% en Arkansas.

Para los *sobrevivientes de homicidios* han sido destinados alrededor del 3% de los servicios. Islas Marianas del Norte no destina servicios para víctimas de este tipo de delitos, mientras que el Distrito de Columbia destina el 58%.

Las víctimas de *conductores ebrios*, representan sólo el 1% de los servicios otorgados, y no representa un porcentaje significativo en los estados.

Por el delito de *robo* también los servicios representan un porcentaje bajo, el 2%. Los estados de Maine, Oregón, Rhode Island, Guam y Northern Mariana Islands no destinan parte de sus fondos a las víctimas de estos delitos.

Finalmente otro tipo de delitos, promedian un 17% de los servicios.

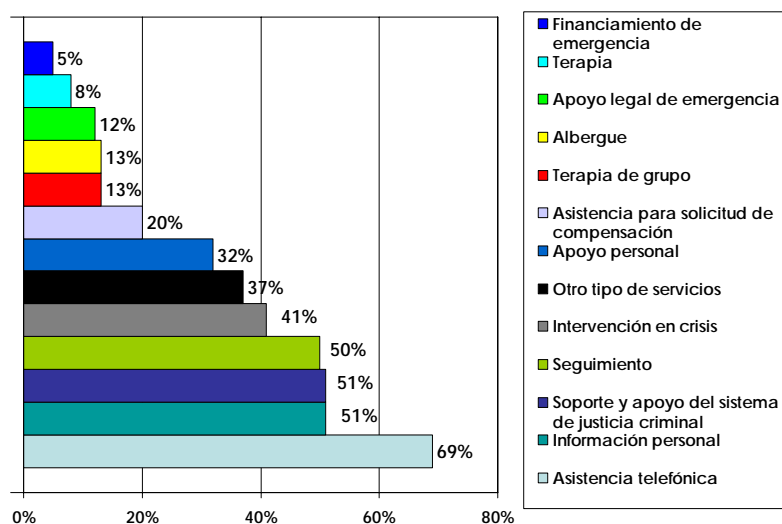
✓ Tipo de servicio provistos: El siguiente gráfico señala la distribución de los fondos por tipo de servicio<sup>81</sup>:

---

<sup>81</sup> Puesto que las víctimas reciben múltiples servicios, el porcentaje total sobrepasa el 100%.



**Gráfico N°5: Distribución porcentual de los servicios recibidos por las víctimas**



Fuente: Urban Institute and The San Diego Association of Government. The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs: Trends and Strategies for the Future. 2003..

Tal como se observa, el 69% de las víctimas recibió asistencia telefónica. Esta sin duda requiere de una plataforma técnica que permita entregar tal asistencia, por lo que los gastos derivados incluyen la realización de otro tipo de acciones que permita realizar este apoyo. La entrega de información de forma personal, 51% de las víctimas, indica que también es necesaria la conformación de un espacio “físico” de encuentro que permita realizar esta acción. Las oficinas estatales y las fiscalías ejercen este trabajo.

El soporte y apoyo en relación con el sistema de justicia criminal (51%), y el seguimiento de las causas de las víctimas (50%), concentrarían la mitad de las víctimas atendidas, mientras que el 41% de éstas, recibió algún tipo de atención en crisis.

Cada una de estas acciones requiere de un cuerpo especializado, sea desde los estados u organismos privados, para que se lleven a cabo. Los fondos, si bien fueron destinados de acuerdo a estos servicios, éstos incluyen la necesaria destinación de recursos para el recurso humano y de infraestructura para su funcionamiento y ejecución.

## **6. Conclusiones y comentarios**

El ejemplo de Estados Unidos sin duda es notable. No se puede dejar de considerar que es un país desarrollado y que cuenta con los recursos económicos suficientes para generar políticas que permitan velar por los derechos de las víctimas. Junto con esto, son más de 40 años de experiencia que lo avalan y que le han permitido montar el sistema con el que hoy cuenta.

La entrega de soporte integral a las víctimas resulta ejemplar, en tanto el gobierno federal se responsabiliza de compensar económicamente a las víctimas con el compromiso de no adquirir fondos por impuestos de sus habitantes. El dinero proviene de parte de quienes cometen el delito, por concepto de multas impuestas o bien por donaciones privadas, y esto requiere de la coordinación de todo un sistema que involucra a la justicia penal, a los organismos que entregan dicho soporte, a entidades gubernamentales, como el caso de OVC, y de entidades estatales las que, a su vez, deben generar un cuerpo legal que sustente dichas acciones. Todo esto en relación con las acciones federales emprendidas desde la conformación del Grupo de Trabajo Presidencial de 1982.

Esta práctica sin precedente, permitió aunar a toda una nación para hacer efectiva la entrega de soporte a las víctimas desde lo que ellas realmente necesitan: un cuerpo legal que incorpora la utilización de fondos federales para su atención, y organismos totalmente capacitados y directamente dirigidos a atender las necesidades de éstas.

La conformación de estas organizaciones, públicas y privadas, permitieron generar acciones en el transcurso de la historia de tal trascendencia, que le permite a los Estados Unidos contar con un cuerpo extraordinario de instituciones dirigidas a la atención de víctimas de delitos. Es innegable la diversidad de acciones emprendidas por cada una de estas organizaciones. La experiencia de cada una demuestra que es totalmente necesaria la conformación de una institucionalidad, capaz de entregar el soporte necesario para las personas que sufren a causa de la comisión de un delito. Queda de manifiesto que las acciones son tantas como necesidades tengan las víctimas, y que el trabajo no sólo incluye la atención directa, sino que también el fortalecimiento de redes de apoyo.

Sin embargo, en materia de derechos, las víctimas y diversas organizaciones han señalado que los derechos de los delincuentes se encuentran por encima de los derechos de las víctimas y que se anteponen frente a las decisiones judiciales. En este sentido, el proyecto de la Enmienda Constitucional Federal en materia de víctimas de delitos aún sigue en proceso pero, sin necesidad de ésta, hay estados que han decidido definir y legislar respecto a los derechos de los ofendidos por el delito para que sean considerados en los procesos penales.

Junto con esto, la Declaración de Impacto de la Víctima, si bien es una decisión legal que no requiere de mayores inversiones económicas, señala un precedente como incorporación de las víctimas en los procesos. De acuerdo a ésta, resulta sumamente relevante que la víctima sea escuchada como parte de su proceso de reparación.

Si bien han sido acciones legales dependientes de los gobiernos estatales, sin el ejercicio de la sociedad civil organizada, muchas de estas acciones no hubiesen podido llevarse a cabo. Los movimientos sociales y feministas de los años 60 y 70 marcaron un precedente para la conformación de diversas organizaciones.

¿Es acaso entonces sólo obligación del Gobierno la conformación de un sistema acorde para atender a las necesidades de las víctimas? Si bien es la entidad encargada de legislar y de fijar los criterios necesarios, la sociedad en general puede ejercer influencias y acciones concretas para colaborar en la generación de buenas prácticas relacionadas.



## La Experiencia de México

### 1. Introducción

México se encuentra presente como referencia en gran parte de la literatura relacionada con la atención de víctimas de delitos. Esto se debe a que es el primer país en América Latina que legisla al respecto, en 1969, y desde el año 2000, los derechos de las víctimas son estipulados como garantías constitucionales.

Al ser México una república federal, la legislación respecta a cada estado que la promulga, siendo éstos los que hacen valer su cumplimiento, velando por garantizar lo estipulado en la Constitución Política Federal. Algunos de los estados han creado Centros de Atención a víctimas, dependientes del Sistema de Justicia respectivo, con el objetivo de otorgar soporte integral a los ofendidos por el delito.

Como un ejemplo de buena práctica, se conforma el programa Províctima de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México con el fin de unificar lo señalado por las Declaraciones Internacionales acerca de la protección de la víctima, y lo señalado por la propia Constitución de México.

Con todos estos antecedentes, se presenta a continuación la historia y legislación en materia de víctimas de delitos en México, la institucionalidad relacionada, así como también modelos de atención en dos estados del país.

## 2. Historia y legislación

De acuerdo a la literatura, la preocupación por las víctimas de delitos en México se remonta a 1945 cuando comienza a generarse debate –al interior de la Suprema Corte de Justicia - en torno a la reparación por el daño sufrido por las víctimas.<sup>82</sup> Sin embargo, estas discusiones sólo generaron polémica en la época y no proliferaron en conformar medidas reparatorias.

No obstante, el desarrollo y concreción en materia de atención y tratamiento a víctimas de delitos surge en 1969<sup>83</sup>, cuando se dicta en el Estado de México, la ley sobre auxilio a las víctimas del delito. Esta fija, entre otras cosas, las formas de recaudar fondos para otorgar auxilio a las víctimas sin recurrir a las imposiciones de los contribuyentes, y los modos que permiten comprobar el estado económico de las víctimas protegidas por la ley.

Con la entrada en vigencia de esta Ley, México se convierte en el país pionero en América Latina, al impulsar y crear un cuerpo legal referido a la protección de los derechos de las víctimas.

A esta ley le siguieron un gran número de leyes y decretos que se generaron a partir de 1987 en algunos de los estados de México, donde la principal innovación fue la creación de fondos estatales de ayuda dirigidos a las víctimas.

---

<sup>82</sup> Esto quedó demostrado en la publicación de *El resarcimiento del daño a las víctimas del delito*. Para más información ver Cinco S., José. Los derechos de las víctimas de delitos. 2001.

<sup>83</sup> Neuman, Elías. Victimología: El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. 1994. pp 288.

Verónica Martínez (2004) señala en su documento “Víctimas y justicia penal”, que estas leyes merecen un análisis específico por las particularidades que éstas presentan tanto en relación con los contextos sociales y situaciones del delito en que se sustentan, como con la diversidad de acciones que cada uno de los estados contempla. No obstante lo anterior, es posible identificar ciertos elementos comunes entre éstas :

- La enunciación de víctima, que entrega definiciones más amplias que las otorgadas por los códigos penales.
- La entrega de asesoría jurídica especializada y/o gratuita.
- La entrega de atención y asistencia médica, psicológica, social y/o psiquiátrica, no sólo en momentos de urgencia.
- La regulación de la cooperación con el Ministerio Público
- Las normas relacionadas para la prestación de servicios victimológicos
- Lo relacionado a la entrega de protección a las autoridades investigadoras o judiciales en relación con los casos.
- La creación de Centros de Atención y/o fondos de auxilio a víctimas y ofendidos.
- Estrategias de prevención victimológica
- Ayuda a familiares de víctimas de homicidio
- Límites a la intervención de los medios masivos de comunicación

De esta manera, la legislación vigente en México en materia de víctimas de delitos<sup>84</sup>, surge a partir de la preocupación de los propios estados que la hacen valer, mientras que en el nivel federal, una ley que permita garantizar los derechos de las víctimas es inexistente.

Aun más, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existía apartado dirigido a las víctimas sino hasta el año 1993, creándose de forma posterior a las legislaciones estatales en el tema. Este fue incorporado en el último párrafo del artículo 20 de la Constitución y se refería al derecho a recibir asesoría jurídica, satisfacción de la reparación

---

<sup>84</sup> En la actualidad 23 de los 32 estados cuentan con apoyo especializado en atención a víctimas de delitos, en su mayoría a través de las procuradurías del país.

del daño cuando procediera, a colaborar con el Ministerio Público, a prestar atención médica de urgencia cuando lo requiriera, entre otros estipulados en la ley<sup>85</sup>.

La incorporación del catálogo de derechos de las víctimas como una garantía individual surge a partir de una nueva redacción del artículo 20 de la Constitución, consignada en septiembre del año 2000, y que cobró vigencia a partir del 21 de marzo de 2001. Este permite ampliar y sistematizar los derechos de las víctimas, dividiendo el artículo en dos apartados: el apartado A relacionado con los derechos del inculpado, y el apartado B con los derechos de las víctimas.

A saber, los derechos de la víctima o el ofendido según la Constitución Política de México son<sup>86</sup>:

1. Derecho a recibir asesoría jurídica y a ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución. Cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
2. Derecho a colaborar con el Ministerio Público. Derecho a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se le ayude con las diligencias correspondientes. En caso que el Ministerio Público considere que no es necesaria la ayuda de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
3. Derecho a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
4. Derecho a que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.
5. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En

---

<sup>85</sup> Para más información, ver Adato, Victoria. 2003.

<sup>86</sup> Se ha realizado algunas modificaciones a la redacción del artículo en comento para ser expuesto en este trabajo.

estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley.

6. Derecho a solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Al poseer el rango de constitucional, estos derechos se extienden a todo el territorio del país y desde estos derechos, se funda la legislación estatal. De esta forma cada estado define las acciones y actores relacionados. Aun cuando estén estos derechos elevados al rango constitucional, existen estados que no han generado acciones concretas en atención a víctimas, como es el caso de la creación de centros de atención.

Junto con esto y aún cuando los derechos dirigidos a las víctimas y ofendidos se encuentren elevados al rango constitucional, "(...) su desarrollo es notoriamente insuficiente, por no decir que incipiente, y eso a contrapelo no sólo del preocupando incremento de la criminalidad y, por ende, de la victimización, sino también del escandaloso índice de impunidad, lo que da una idea somera de la situación que enfrentan las víctimas de los delitos"<sup>87</sup>.

Frente a la necesidad de abordar esta temática, es preciso considerar el contexto delictivo y judicial que permita comprender los sistemas dirigidos a las víctimas y aun más, considerar los impactos que las acciones han generado tanto en la población como en las mismas víctimas.

Es por esto que en el año 2004 México realiza la Encuesta Internacional de Criminalidad y Victimización por primera vez. Esta fue realizada por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI), con el aval de la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno mexicano, por conducto de la Subsecretaría para temas Globales. El trabajo fue coordinado con la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (ONUDD), junto con el Instituto de Investigación sobre el Delito y la Justicia para América Latina. (IIDEJUAL)<sup>88</sup>.

---

<sup>87</sup> Cinco S., José. Op. Cit.

<sup>88</sup> ICESI, (México). Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización, ENICRIV 2004



Este estudio permite conocer los niveles de victimización, configurando de esta forma un conocimiento global de la delincuencia y no sólo de los delitos que son denunciados. De esta forma, México es parte de los más de 70 países que realizan esta investigación, contando de esta forma con indicadores de tipo internacional para conocer los niveles de delincuencia.

Si bien este estudio fue realizado hace un año, se señala que sus resultados han sido relevantes para enfocar acciones destinadas a la prevención del delito.

Por otro lado, la víctima u ofendido por el delito, posee derechos que se encuentran estipulados en el art. 141 del Código Federal de Procedimientos Penales<sup>89</sup>. Este señala que la víctima puede:

1. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;
2. Colaborar con el Ministerio Público.
3. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho.
4. Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera.
5. Los demás que señalen las leyes.

A su vez, la víctima tiene el derecho a ser reparada en el daño, puesto que existe sanción pecuniaria del imputado. Descrito esto en el artículo 30, número II del Código Federal de Procedimientos Penales de México<sup>90</sup>, el que comprende:

- “(...) 1. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma.
2. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el

---

<sup>89</sup> Código Federal de Procedimientos Penales. Última Reforma. 2002.

<sup>90</sup> Código Penal Federal. Última Reforma. 2004.

normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y

3. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados”

Así, la reparación para la víctima se encuentra legislada y no tan sólo desde el punto de vista penal, sino que también como un derecho fundamental. Esto se debe a la concordancia existente con el apartado específico dirigido a las víctimas de delitos en la Constitución Política, el que incluye el derecho a ser reparado mediante el proceso penal.

Si bien hay estados que no poseen leyes específicas respecto a las víctimas de delitos, lo señalado por la Constitución resguarda sus derechos en los procesos penales y en lo relacionado con la asesoría que éstas necesitan. Esto también permite que algunos organismos que se han creado en beneficio de las víctimas, se basen en resguardar las garantías constitucionales de toda víctima.

### **3. Institucionalidad en el nivel federal**

A continuación se presenta la experiencia de organismos que prestan servicios a las víctimas de delitos: desde el nivel federal, se analizará la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, y desde lo estatal, se presentará la experiencia de los estados de Puebla y Sonora, con sus respectivos centros de atención.

#### **Comisión Nacional de Los Derechos Humanos de México**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) -organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propio-, tiene como objetivo esencial la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> Más información, en: <http://www.cndh.or.mx>

Dicha Comisión creó la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito<sup>92</sup> y que, de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que sus facultades son<sup>93</sup>:

1. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos por delitos federales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes.
2. Coordinarse con las áreas competentes de la Institución para promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas y ofendidos de los delitos federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
3. Proponer la celebración de convenios con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del artículo 20, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Derivar a las víctimas y ofendidos por delitos federales, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico educacional, vigilando su debida atención.
5. Implementar medidas que faciliten el avenimiento entre la víctima u ofendido del delito y el inculpado.

A modo de concretar las atribuciones y funciones de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, se crea una oferta programática conducente al logro de los objetivos antes señalados y, también, con el fin de hacer frente a los índices de delincuencia y los procesos de victimización secundaria presentes en México.

Así, el año 2000 surge el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Provictima)<sup>94</sup> dependiente de la CNDH que tiene como finalidad la implementación y funcionamiento de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas acorde a lo señalado por los Estados Unidos

---

<sup>92</sup> En Aranda, Ana. Importancia del Sistema nacional para el Desarrollo Integral de la familia en la atención a víctimas del delito. 2003.

<sup>93</sup> Artículo 42. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Fecha de publicación en el Diario Oficial de México el 25 de junio de 2003.

<sup>94</sup> Más información ver: <http://www.cndh.org.mx/Principal/document/Programas/Provictima/presenta.htm>

Mexicanos y a las Declaraciones Internacionales acerca de la protección de este grupo vulnerable.

El fin último que persigue Províctima es la de entregar auxilio a las víctimas de delito por lo cual, el programa entrega protección y defensa a las víctimas, y también promoción, estudio y difusión de los derechos humanos de los ofendidos por delitos y abusos de poder.

Los objetivos estipulados para este programa son:

1. Atender y orientar a las víctimas del delito y realizar el seguimiento de esta atención a cargo de las autoridades correspondientes.
2. Recibir y atender quejas relacionadas con víctimas y ofendidos por delitos contra la libertad, el desarrollo psicosexual y por violencia familiar.
3. Generar redes entre las víctimas del delito o a los ofendidos, con la instancia gubernamental o particular en la que se pueda atender su situación.
4. Impulsar la gestión de los servicios sociales a favor de las víctimas del delito para su atención médica y psicológica urgente, preventiva y correctiva.
5. Asesorar legal y procesalmente a las víctimas y ofendidos por el delito, respecto de la reparación del daño y la colaboración con el Ministerio Público.
6. Velar por el respeto a los derechos humanos de las víctimas y ofendidos por el delito, en las instituciones responsables de su atención.
7. Interactuar con las redes, instituciones o asociaciones gubernamentales o privadas en la materia.
8. Propiciar y realizar estudios y propuestas para la creación de un Sistema Preventivo y de Protección a las víctimas del delito.
9. Elaborar y opinar sobre proyectos legislativos y reglamentarios para proteger a las víctimas del delito.
10. Promover y difundir la cultura para prevenir y proteger a las víctimas del delito y a los ofendidos.

Províctima se alza como servicio de orientación y asesoría jurídica que brinda de forma totalmente gratuita a todas las personas víctimas de algún delito, y a sus familiares.

Esta se otorga antes, durante y después del procedimiento penal que las víctimas deben enfrentar en relación con el delito que fue motivo de la victimización. También se entrega asesoría en materia de reparación del daño, si corresponde, y sobre los derechos que la víctima del delito tiene en relación con la prestación de los servicios a cargo de las dependencias de gobierno.

Por otro lado, a quienes sean víctimas de los delitos de violación, estupro, abuso sexual, privación ilegal de la libertad, violencia intrafamiliar, hostigamiento sexual y tortura, se les ofrece realizar las gestiones que sean necesarias para que reciban servicios médicos, psicológicos y de asistencia social<sup>95</sup>. Esto también se ofrece a los familiares directos de las víctimas de delitos, pudiendo recibir atención psicológica y social.

A su vez, Províctima pretende, mediante estas gestiones, generar redes con estos y otros servicios relacionados para que, a su vez, se puedan unir esfuerzos frente a la causa común que implica el respeto a los derechos humanos de las víctimas de algún delito.

#### **4. Institucionalidad en el nivel estatal**

A modo de ejemplificar algunas acciones adoptadas en los niveles estatales, se considera la experiencia de Puebla y Sonora.

##### **4.1. Estado de Puebla**

###### a) Legislación

El año 1987 se creó en el Estado de Puebla el Fondo para la reparación del daño y protección a las víctimas de los delitos. Este pudo dar respuesta a la petición de la ciudadanía de proteger a todas aquellas personas que, por circunstancias ajenas a su voluntad, se encontraban inmersas en un problema penal<sup>96</sup>.

---

<sup>95</sup> Ver Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. Sitio web <http://www.cndh.org.mx>

<sup>96</sup> Méndez G., Néstor. Evolución y perspectivas del derecho victimal en México. 1996.

Sin embargo, el fondo operaba sin unificación de criterios para otorgar la protección acordada, lo que se tradujo en desconocimiento por parte de la población del Estado, haciendo su cumplimiento inefectivo. A su vez, los recursos de éste eran insuficientes para otorgar protección a las víctimas.

Por otro lado, frente a la reforma de la Constitución de su Artículo 20, en donde la atención a las víctimas se erige como garantía constitucional, el Estado de Puebla incorpora entre sus objetivos, generar las acciones correspondientes para dar lugar al cumplimiento de los derechos de las víctimas, mediante funciones específicas y efectivas<sup>97</sup>.

Frente a estos criterios, el año 1996, el Estado de Puebla decide derogar este fondo para dar inicio a la Ley para la Protección a Víctimas de Delitos, acordada con fecha 4 de junio de 1996. Así, mediante la creación de esta ley, queda estipulada la función del Estado de Puebla de entregar protección a las víctimas de delitos, estando a cargo para estos efectos, la Procuraduría General de Justicia, a través de su Dirección de Participación Social. Esta es la unidad administrativa encargada de la operatividad en la protección a víctimas de delitos mediante la implementación de políticas y estrategias.

Esta ley tiene como finalidad brindar protección a aquellas personas que, como consecuencia de la comisión de una conducta tipificada como delito por la legislación en materia de Defensa Social, resultasen ser víctimas<sup>98</sup>.

La ley define en su artículo 2º a la víctima directa como toda persona que como consecuencia de la realización de una conducta delictiva, sufre alteraciones psíquicas o físicas; lesiones que le provoquen la muerte o le produzcan algún tipo de incapacidad sea ésta de carácter temporal o permanente. Como víctimas indirectas define a los dependientes económicos de las víctimas directas. Este último punto resulta relevante en tanto el Estado de Puebla otorga servicios destinados a los familiares de las víctimas, tema a tratar más adelante.

---

<sup>97</sup> Ley para la Protección a víctimas de delitos. Estado de Puebla.

<sup>98</sup> Art. 1º, Ley para la protección a víctimas de delitos, Estado de Puebla.

Para acceder a las prestaciones que otorga la Procuraduría, se deben cumplir con ciertos requisitos. Esto se debe a que la atención que brinda es gratuita y de orden gubernamental, por tanto está dirigida a quienes por su condición social lo requieran. De acuerdo a esta normativa, la víctima que necesite del servicio debe presentarse ante el Agente del Ministerio Público para solicitar el apoyo. También debe formular denuncia o querrela de hechos presumiblemente delictivos. En el aspecto económico, la víctima debe ser de escasos recursos y no ser beneficiario de una institución de seguridad social o de algún otro tipo de seguro que cubra los daños ocasionados.

Las ayudas que proporciona la Procuraduría del Estado de Puebla son:

- Gestión para la atención médica de emergencia.
- Pago de gastos médicos, atención psicológica, gastos de hospitalización en instituciones públicas y suministro de medicamentos.
- Provisión de víveres hasta por tres meses al lesionado y a sus dependientes económicos, así como los de aquellos que pierdan la vida.
- Otorgamiento de servicios funerarios consistentes en traslados del cuerpo, ataúd y trámites inherentes a la expedición del certificado de defunción correspondiente.
- Derivación a instituciones de asistencia social
- Albergue temporal con alimentos, atención psicológica y médica en el Centro de Protección a Víctimas de Delito (CEPROVIC)

#### b) Centro de Protección a víctimas del delito del Estado de Puebla (CEPROVIC)<sup>99</sup>

Este centro nace con fondos provistos por el Estado de Puebla, en las ruinas de una propiedad que se había adquirido por el extinto fondo para la reparación del daño y protección a las víctimas de los delitos.

El CEPROVIC surge como una unidad de servicio y atención integral dependiente de la Dirección de Participación Social de la Procuraduría. Funciona las 24 horas del día, los 365

---

<sup>99</sup> Para más información, ver Tapia S., María. Antecedentes y Funciones del Centro de Protección a víctimas de delito. 2003. pp 228.

días del año. Los servicios son gratuitos y se debe cumplir con los requisitos que la Ley de Protección a Víctimas define.

Ofrece los servicios de atención médica y de enfermería, atención psicológica y de trabajo social, intervención en crisis y apoyo terapéutico en caso de agonía, muerte y duelo. También ofrece el servicio de alimentación, recreación y atención espiritual ecuménica.

Una de sus principales características es que funciona como albergue temporal para los familiares de las víctimas que provienen de distintos distritos del Estado, y que por necesidades médicas han sido trasladados a los diferentes hospitales de asistencia pública de la ciudad capital. Para las personas que no tienen donde ir luego de ser desalojadas de forma violenta de su hogar, también se ofrece el servicio de albergue

Para dar efecto a estas atenciones, CEPROVIC cuenta con los recursos humanos necesarios, tales como médicos, psicólogos, trabajadores sociales, auxiliares, enfermeras, cocineros y personal administrativo. La infraestructura también responde a los requerimientos para otorgar su servicio. Para esto cuenta con consultorio médico, consultorio para atención psicológica, área de Trabajo Social, oficinas administrativas, áreas de meditación, cocina y comedor, recreación y esparcimiento, salón de usos múltiples, de control, de enfermería, así también con áreas de higiene personal. También cuenta con dormitorios que son divididos por secciones: hombres, mujeres, niños, niñas y mujeres lactando.

Como ejemplo, al año 2004, el CEPROVIC había proporcionado albergue a 425 personas, 2.299 servicios psicológicos y atención médica a 522 víctimas de las cuales 87% correspondía a mujeres maltratadas por violencia intrafamiliar. Se otorgaron también 4.671 servicios de alimentación y se ha dado hospedaje temporal a 1.492 víctimas y familiares.<sup>100</sup>

## **4.2. Estado de Sonora**

### **a) Legislación**

---

<sup>100</sup> Gobierno del Estado de Puebla. Más información en: <http://www.puebla.gob.mx>



La Procuraduría del Estado de Sonora, entrega atención a las víctimas de delitos mediante la Dirección General de Programas Sociales y Prevención del Delito el que, a su vez, es dependiente de la Subprocuraduría de Asistencia Técnica y Programas Sociales.

El año 2000 se creó la Ley de Atención y Protección a Víctimas de Delito. De acuerdo a lo señalado en el artículo 2º de la ley, se entenderá por:

1. Víctima Directa: Toda persona individual o colectiva que haya sufrido en su persona o bienes patrimoniales cualquier tipo de daño, el cual comprende lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones tipificadas como delito por las leyes penales del Estado.
2. Víctima Indirecta: Dependientes económicos y herederos de las víctimas directas en los términos establecidos por las fracciones II y III del artículo 30 del Código Penal del Estado de Sonora
3. Sujetos Protegidos: Los familiares, dependientes inmediatos, denunciantes, querellantes y testigos, incluyendo a aquellas personas con relación directa o indirecta con la víctima, cuando existan datos que demuestren presuntiva o indiciariamente que éstos pudieran ser afectados por los responsables de la comisión de un delito o por terceros involucrados.

Las medidas de atención y protección, por parte del Estado de Sonora, se realizan mediante la implementación de programas, lineamientos y procedimientos administrativos de la Procuraduría de Justicia, mediante el Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Este, a su vez, puede auxiliarse a través de la intervención directa de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, a quienes corresponde realizar las acciones para el cumplimiento de la Ley. La Dirección General de Programas Sociales y Servicios a la comunidad de la Procuraduría, es la unidad administrativa encargada de velar por el cumplimiento de los derechos de atención y prevención.

Un punto importante de destacar sobre las atribuciones de esta ley, es que la calidad de víctima, ofendido y sujeto protegido es independiente de si es identificado, aprehendido,

enjuiciado o condenado quien sea responsable del delito, y de cualquier relación familiar, laboral o afectiva entre la víctima y el acusado.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 10º de la ley, los beneficiados en materia de atención y protección tienen derecho a:

1. Asesoría jurídica profesional gratuita;
2. Atención médica y psicológica de urgencia;
3. Atención y tratamiento médico o psicológico permanente que la víctima o el ofendido por un delito por sus condiciones socioeconómicas y carencia de servicios básicos de seguridad social no pudiere obtener o sufragar directamente;
4. Apoyo y otorgamiento material de bienes en los casos procedentes. En ningún caso procederá la entrega de recursos económicos en efectivo; y,
5. Protección física o de seguridad en los casos requeridos.

Estos servicios son gratuitos y se debe cumplir con ciertos requisitos para acceder a éstos, los que dicen relación con la situación socioeconómica de la víctima, la que debe presentar el nivel adecuado para recibir atención gratuita.

Para brindar atención a las víctimas, se crearon centros que pudieran agrupar las diferentes atenciones. Estos centros son denominados en el Estado de Sonora, Centros de Atención a Víctimas de Delito, más conocidos como CAVID

#### b) Centros de Atención a Víctimas de Delito del Estado de Sonora (CAVID)

Estos Centros se encuentran ubicados en el Estado de Sonora y son nueve CAVID distribuidos en los municipios de San Luis Río Colorado, Caborca, Nogales, Agua Prieta, Huatabampo, Navojoa, Obregón y Hermosillo.

Su objetivo es colaborar a la humanización de las labores de la procuración de justicia, asistiendo a las víctimas de delito, directas o indirectas, brindando atención integral y generar las derivaciones necesarias, a los organismos o dependencias cuando lo amerite.

Los CAVID ofrecen servicios de:

1. Trabajo Social: Entrevistas, canalizaciones, citaciones, estudios socioeconómicos, aplicación de estudios victimológicos en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, visitas domiciliarias.
2. Psicología: Terapia emergente a víctimas y familiares, psicoterapia breve, individual, lúdica, grupal, de pareja y familiar, evaluaciones y asistencia en denuncia, revisión médica y proceso legal
3. Medicina y Psiquiatría: Revisión de víctimas de un probable delito, dictámenes médicos, canalización a otras instancias de salud, psicoterapia a agresores, dictámenes psiquiátricos, tratamiento de depresión severa.
4. Asesoría legal: Asesoría familiar y penal, así como coadyuvancia en la averiguación previa y de todo el proceso legal.

Para tales efectos, los CAVID cuentan con un equipo interdisciplinario que consta de psicólogos, abogados, sociólogos, educadores, psiquiatras y médicos legales.

## **5. Conclusiones y comentarios**

La experiencia de México sin duda resulta ejemplar para América Latina. Las leyes promulgadas en la mayoría de los estados, los centros de atención integrales que fueron creados en los estados de Sonora y Puebla, el ejemplo de Provictima y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México y, sobre todo, la entrada en vigencia del artículo 20 de la Constitución Política de la República Federal de México, demuestran que es posible la implementación de buenas prácticas en un país en vías de desarrollo.

Relevante resulta el trabajo interdisciplinario que CEPROVIC y CAVID realizan. Estos permiten que las víctimas se encuentren protegidas en todo ámbito puesto que no sólo basta con otorgar asesoría legal y por velar por el cumplimiento de los procesos penales, sino que la entrega de soporte psicológico, social y médico resulta relevante para que la víctima pueda recuperarse como un ser humano integral. Tal como se ha presentado, estos centros se encuentran respaldados con un cuerpo legal, todo esto en conformidad a garantizar los derechos de las víctimas en el marco de la Constitución Política.

Sin embargo, quedan algunas interrogantes referidas al sistema legal en México. Aun cuando sean estipulados derechos constitucionales dirigidos específicamente a las víctimas de delitos, todavía existen estados que no han legislado al respecto. Junto con considerar la diversidad que las leyes promulgadas presentan en los estados que sí lo han hecho: ¿Sería necesaria entonces la creación de una Ley Federal de Víctimas de Delitos que coordinara a los diferentes estados y que velara por el cumplimiento de las garantías constitucionales de las víctimas en toda la república? ¿O bien, cada estado ha logrado centrarse en los contextos específicos en que se encuentran inmersos y el soporte entregado ha sido el adecuado para las víctimas?

Sin duda interrogantes que merecen ser conocidas con mayor profundidad, puesto que la realidad de México demuestra que es posible la generación de acciones concretas y eficientes en América Latina.



## La Experiencia del Reino Unido

### 1. Introducción

Reino Unido es el segundo país en el mundo en crear un programa de compensación dirigido a víctimas de delitos. Aun cuando haya surgido de forma posterior a Nueva Zelanda y anterior a Estados Unidos, fue desde los años 50 que Margery Fry, magistrado y reformadora social de la época -quien fuera nombrada en la presentación de este estudio- planteó que era una obligación del Estado responder económicamente a las víctimas de delitos por el daño sufrido. Todo esto frente a la insatisfacción e incoherencia resultante de las indemnizaciones civiles que ella señalaba. Surge entonces, luego de una década, específicamente el año 1964, el Plan de Compensación frente Daños sufridos por la acción Criminal (Criminal Injuries Compensation Scheme) dictado desde la Common Law.

El sistema legal en Reino Unido se caracteriza por la coexistencia de dos tipos de derechos: el jurisprudencial o consuetudinario (Common Law) y el legal (Statute Law).

Explicado de modo simple, el principio que rige a Common Law, es centrarse en los hechos de los casos específicos, basándose en experiencias previas relacionadas. De esta forma, puede que progresivamente estas costumbres vayan convirtiéndose en leyes. (Statute Law)

El modelo legal del programa de compensación, es dictado con la promulgación de la Ley sobre Compensación frente Daños sufridos por la acción Criminal (Criminal Injuries Compensation Act, 1995).

Si bien el presente apartado describe la experiencia de los países que conforman el Reino Unido, cabe señalar que no todos éstos son descritos con la misma profundidad. Esto se debe a que el Reino Unido posee tres sistemas legislativos separados entre sí, correspondientes a Inglaterra, Escocia e Irlanda del Norte. A su vez, algunas de las acciones emprendidas en materia de víctimas de delitos no engloban a todos los países de la misma forma, como es el caso de los Programas de Compensación, en donde Irlanda posee su propio programa<sup>101</sup>. Lo mismo sucede en el caso de la organización Victim Support, institución que presta soporte a las víctimas y que posee una organización distinta para Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte. Por lo tanto, se presentarán antecedentes de mayor relevancia que den cuenta de la experiencia del Reino Unido en general, pudiendo ser éstos complementarios o excluyentes entre los países.

A continuación se presentan algunos hitos históricos relevantes, la legislación referida a la Compensación por Daños sufridos por efecto de la Acción Criminal, el Programa de Compensación de Inglaterra, Gales y Escocia, y como ejemplo institucional se describe la experiencia la organización Victim Support en Inglaterra y Gales.

---

<sup>101</sup> Criminal Injuries Compensation Authority. Guide to the 2001 Compensation Scheme. 2004.

## 2. Institucionalidad

### 2.1. Victim Support

La creación de la organización caritativa, nacional e independiente, Victim Support<sup>102</sup> (Apoyo a la Víctima), marcaría un hito relevante en el Reino Unido. Compuesta por voluntarios que trabajan ofreciendo ayuda a las víctimas de delitos, cuenta con una red de trabajo distribuida en agencias en todo el Reino Unido y que se encuentran separadas entre sí, puesto que los sistemas legales de los países respectivos difieren. Considerando esto, se enfocará este apartado a la labor realizada por Victim Support en Inglaterra y Gales.

Los inicios de Victim Support se remontan a 1972, cuando un grupo de personas en Bristol, junto con la Asociación Nacional para el Cuidado y Reinserción de Delincuentes<sup>103</sup>, la policía y el Servicio de Libertad Condicional, conformaron el primer Proyecto de Soporte a la Víctima. En una primera instancia, el objetivo principal de éste era conocer cuáles eran las necesidades de las víctimas de delitos. Mediante este proceso, lograron descubrir que las consecuencias del acto delictivo implicaban enfrentar problemas emocionales, prácticos y financieros importantes, y que no existía una institución legalmente constituida que adoptara la responsabilidad de prestarles ayuda.

Fueron estos resultados los que forjaron la creación en 1974 del primer grupo de Apoyo a la Víctima en Bristol, reuniendo a un grupo de voluntarios de las comunidades locales. Ya en 1978, 30 proyectos de similares características se habían asentado en Inglaterra y Gales<sup>104</sup>. Frente a estos avances, en 1979 se crea la Asociación Nacional de Programas de Soporte a Víctimas (National Association of Victims Support Schemes), - hoy Victim Support- con la finalidad de crear una entidad que reuniera a todos los proyectos de apoyo que se habían comenzado a realizar. En 1980 se ubica definitivamente en London. En 1986, se había establecido un programa en cada condado de Inglaterra y Gales, y un comité nacional se instauraba en Irlanda del Norte.

---

<sup>102</sup> Para más información <http://www.victimsupport.org/>

<sup>103</sup> National Association for the Care and Resettlement of Offenders, NACRO

<sup>104</sup> 30:30 vision. Victims Support at 30 and the challenges ahead. Victim Support. United Kingdom.

Victim Support tiene como objetivo ofrecer información, ayuda práctica y emocional a las víctimas y testigos afectados por un delito, a sus familiares y amigos. Son personas voluntarias entrenadas las que se dedican a ayudar a las víctimas, todo esto regido por el principio de “comunidad involucrada”, abriendo así un espacio a la heterogeneidad y al acceso al programa de forma igualitaria.<sup>105</sup>

Los servicios que entrega Victim Support se agrupan en:

- Ayuda gratuita, confidencial e independiente.
- Ayuda con seguros y petición de compensación, entregando la información necesaria referida al Plan de Compensación frente Daños sufridos por la acción Criminal y ayudando para elevar la solicitud correspondiente.
- Entrega de información sobre los procedimientos judiciales criminales.
- Apoyo a la víctima si su caso va a tribunales.
- Acompañamiento a reconocimiento de tribunales previo al juicio.
- Consejos sobre seguridad y prevención del delito.
- Información sobre otras agencias relacionadas que puedan prestarle ayuda.

Victim Support es la organización más grande del Reino Unido que ofrece este tipo de servicios, llegando a ser contactada por alrededor de 1.3 millones de víctimas y testigos por año y con un grupo de más de 10.000 voluntarios<sup>106</sup>.

Los servicios que entrega Victim Support, están regidos por los siguientes valores:<sup>107</sup>

1. Asegurar que sus servicios sean accesibles de forma igualitaria, como por ejemplo ofrecer los servicios en el idioma de la víctima.
2. Ser una organización voluntaria independiente que trabaja en conjunto con el sistema de justicia criminal, el gobierno y otras organizaciones nacionales y locales.
3. Involucrar a voluntarios de comunidades locales, y trabajar con otras organizaciones comunitarias.

---

<sup>105</sup> op. Cit.

<sup>106</sup> Victim Support annual report and accounts 2004.

<sup>107</sup> op. cit.



4. Asegurar la entrega de un servicio de alta calidad, y desarrollar una cultura de continua innovación y perfeccionamiento.
5. Asegurar que los servicios son confidenciales y gratuitos. La información que las personas entreguen, no serán compartidas fuera de Victim Support sin el previo consentimiento de la persona involucrada, exceptuando si ésta corre peligro o si la información es requerida por la ley.
6. Ayudar a las personas a encontrar soporte con otras redes, si no puede ser entregado el servicio que la persona necesita.

La razón de derivación de la víctima esta dada puesto que frente a ciertas efectos delictivos de mayor gravedad, como consecuencias psicológicas graves, el equipo de voluntarios no se encuentra capacitado para asistirlos, razón por la cual la víctima debiera ser atendida por especialistas. Así, realiza un fuerte trabajo en red que involucra a personas, comunidades y otros servicios relacionados que se preocupan por garantizar los derechos de las víctimas de delitos. Fuertemente ligada con el Sistema de Justicia Criminal y la policía, ésta última ha derivado a este servicio a más de 1.4 millones de víctimas por año.

Esta organización también ofrece sus servicios de ayuda si el caso de la víctima debe ir a tribunales. Para esto creó un Servicio de Testigos (Witness Services), ubicado en cada tribunal de justicia de Inglaterra y Gales. En promedio atiende a 330.000 testigos por año. Este servicio está dirigido a los testigos citados para entregar evidencia, a víctimas de los delitos, familiares y amigos que asistirán a los tribunales. También entrega servicios especiales para los niños que deban entregar su testimonio.

Victim Support también ofrece a las víctimas una central telefónica (Victim Supportline) a la que pueden llamar y contactarse con voluntarios quienes entregan asesoría legal y apoyo emocional. Recibe aproximadamente 17.500 llamadas anuales<sup>108</sup>.

Esta organización es financiada con fondos provenientes de depósitos privados y, desde 1987, recibe fondos de la Unidad de Servicios Voluntarios de Soporte a la Víctima del Ministerio del Interior (Home Office's Voluntary Services Unit Victim Support).

---

<sup>108</sup> op. cit.

## 2.2. Rol de la Policía

La policía juega un rol trascendental al momento de atender a las víctimas. En el caso de Inglaterra, la policía se encuentra capacitada para prestar el primer soporte necesario para contener a las víctimas, junto con la entrega de información importante.

A modo de ejemplificar estas acciones, el documento "Víctimas de Delito – la ayuda y el consejo que está disponible"<sup>109</sup>, publicado por Home Office<sup>110</sup>, entrega información detallada de cómo mantener el contacto con la policía.

Este señala que, luego de realizada la denuncia, el policía a cargo le entrega una serie de datos relacionados como teléfono de la policía, de la estación, el nombre del oficial que tomó la declaración, su rango, el número de referencia de la denuncia del delito. Todo esto para que la víctima contacte a la policía si ha recordado mayores detalles y si ha visto que los daños producidos por el delito son mayores a los que en un principio definió o bien han aumentado. También entregar información si ha cambiado de domicilio. Todo esto resulta relevante ya que la misma policía se preocupa de recolectar evidencia, pudiendo realizar también visitas domiciliarias.

Si La policía que lleva el caso de la víctima, siente que no puede prestarle el soporte que ésta necesita, la derivará al servicio que más se acomode a sus necesidades, siendo en la mayoría de los casos, derivada a Victim Support.

## 3. Legislación dirigida a víctimas de delitos

### Estatuto de la Víctima (Crime Victim's Charter)

En respuesta al compromiso adoptado por el Gobierno de Inglaterra y Gales y de las agencias de justicia criminal de atender las necesidades y expectativas de las víctimas, se publica en 1990 una declaración que diera cuenta de los derechos de las víctimas en relación con los servicios dirigidos a éstas. Así surge el "Estatuto de la Víctima", con el objetivo

---

<sup>109</sup> Victims of Crime – the help and advice that's available. Home Office. Details about Victim Support. The Criminal Justice System 2003.

<sup>110</sup> Ministerio del Interior.

de explicar lo que sucede luego de que la víctima ha denunciado el delito sufrido a la policía y qué debe esperar de los servicios que le pueden prestar soporte.

En general, el estatuto señala una serie de derechos atribuibles a la situación de la víctima en relación con el sistema de justicia criminal. Entre éstos se señala que el delito reportado por la víctima debe ser investigado y que, respecto a este proceso, la víctima debe recibir información sobre lo que vaya sucediendo. También establece que debe dársele la oportunidad de explicar cómo le ha afectado el delito y cuáles son sus intereses, entregarle soporte emocional y práctico y, en caso que la víctima deba asistir a tribunales y presentarse como testigo, debe ser tratada con respeto y sensibilidad<sup>111</sup>.

En el estatuto también fueron estipuladas las entidades a las que puede acceder la víctima para encontrar soporte, las acciones que cada una de éstas debe realizar, la información que debe entregar, los pasos a seguir para entregar un servicio acorde a sus derechos, entre otros aspectos relacionados.

Este estatuto fue revisado en variadas ocasiones en base a un proceso de consultas a los mismos servicios. Los resultados arrojados por la "Revisión del Estatuto de la Víctima"<sup>112</sup> en 1996 y con la entrada en vigencia de la Ley sobre Violencia Doméstica, Delito y Víctimas (Domestic Violence Crime and Victims Act) en 2004, es ordenada la creación de un Código de Práctica sobre Víctimas (Victims Code of Practice).

Estipulado en la sección 3 de esta ley, obliga a que la Secretaría de Estado sistematice, describa y publique los requerimientos mínimos a los que deben atenerse las agencias de justicia criminal para otorgar los servicios dirigidos a las víctimas. Este código, es parte importante del trabajo nacional en el desarrollo y entrega de los servicios principales a las víctimas de delitos.

Este código está dividido en tres secciones principales:

---

<sup>111</sup> Victims Charter. A statement of service standards for victims of crime. Home Office. United Kingdom. Criminal Justice System. 2004.

<sup>112</sup> A Review of Victim's Charter, 2001. Centre of Corporate Accountability. Disponible en: <http://www.corporateaccountability.org/dl/Victimscharter.pdf>

1. Introducción que incluye las definiciones, lo que requiere cada organización para proveer de servicios y de aquellos con derechos a recibirlos.
2. Un listado de los servicios, basadas en las organizaciones que las víctimas tienen derecho a recibir.
3. Procedimientos para realizar demanda.

El código fue publicado en Marzo de 2005 por el Sistema de Justicia Criminal (Criminal Justice System) y pretende ser un tipo de “reglamento” que dé cuenta de los derechos de las víctimas y de los requerimientos que los servicios dirigidos a víctimas deben realizar. Así, este código pretende estipular derechos legislados por primera vez a las víctimas.

Victim support había definido los que serían los derechos de las víctimas y que fueron introducidos en el Código de Práctica. Con todo, la víctima tiene derecho a<sup>113</sup>:

1. Recibir respeto, reconocimiento y apoyo.
2. A recibir información y explicación sobre el progreso de su caso. Las Víctimas deberían tener la oportunidad de explicar los efectos económicos, físicos y emocionales del delito y esta información debería ser considerada al momento de tomar las decisiones relativas al caso.
3. A ser protegida de la forma necesaria.
4. A recibir compensación.
5. A ser libre de cargar con las decisiones relativas al delincuente. En otras palabras, se cree que el estado es el responsable de tratar con el delincuente. No debiera ser una responsabilidad de la víctima.

Este código también fue revisado, y fue finalmente publicado con fecha 18 de Octubre de 2005, y se convertirá próximamente en ley en Abril de 2006, siendo entonces una declaración vinculante con el sistema de justicia criminal. De esta forma el “Estatuto de la Víctima”, es reemplazado por el “Código de Práctica sobre Víctimas”.

---

<sup>113</sup> Victim's Righst. Victim Support. Disponible en:  
[http://www.victimsupport.org.uk/vs\\_england\\_wales/about\\_us/raising\\_awareness/rights.php](http://www.victimsupport.org.uk/vs_england_wales/about_us/raising_awareness/rights.php)

Es por tanto el Código de Práctica para Víctimas de Delitos, el reglamento que indica lo que las víctimas pueden esperar a recibir de los servicios relacionados con el sistema de justicia criminal. Estos son: <sup>114</sup>

1. El derecho a la información sobre el delito con especificaciones que incluyan el derecho a ser notificada de cualquier arresto o sobre los casos tramitados en tribunales al respecto.
2. Información clara que le permita recibir compensación por parte de la Autoridad de Compensación frente Daños sufridos por la acción Criminal (Criminal Injuries Comensation Authority, CICA).
3. Todas las víctimas deben ser informadas sobre la organización Victim Support y ser referidas a ésta.
4. Otorgar servicios especiales en caso de víctimas vulnerables o intimidadas.
5. Flexibilidad respecto a la opción positiva o negativa de recibir servicios que aseguren el nivel de servicio que la víctima requiera.

#### **Declaración Personal de la Víctima<sup>115</sup>**

Una positiva evolución hacia la garantización de los derechos de las víctimas en el sistema de justicia criminal, demostró la introducción en 2001 de la Declaración Personal de la Víctima (Victim Personal Statement), como política que le entrega a la víctima de delitos el derecho a realizar una declaración del impacto sufrido a consecuencia del delito.

La escrituración de esta declaración permite que la víctima entregue mayor información sobre el impacto del delito de la que dio con anterioridad a la policía. Ofrece la oportunidad de contar sobre cualquier ayuda que la víctima creyera necesitar, y la forma en que el delito le ha afectado, sea física, emocional o económicamente.

Realizar esta declaración es solo una opción. Si ésta es realizada, formará parte de los documentos relativos al caso, lo que significa que será leído por todos quienes se encuentren involucrados en el proceso, sea la policía, los tribunales, la defensa, jueces y magistrados.

---

<sup>114</sup> Criminal Justice System. Publication of the Code of Practice for Victims of Crime - Information, Protection and Support for all Victims. Disponible en: [http://www.cjsonline.gov.uk/the\\_cjs/whats\\_new/news-3232.html](http://www.cjsonline.gov.uk/the_cjs/whats_new/news-3232.html)

<sup>115</sup> Home Office. Making a Victim Personal Statement. <http://www.homeoffice.gov.uk/documents/victimstate.pdf>

#### 4. Plan de Compensación a Víctimas de delitos

En Agosto de 1964 y bajo el nombre de Plan de Compensación frente Daños sufridos por la acción Criminal (Criminal Injuries Compensation Scheme), se pretende dar el apoyo económico a las víctimas frente a las ofensas físicas y psicológicas producidas por el acto delictivo en Inglaterra, Gales y Escocia. Irlanda posee su propio plan de compensación.

Este plan, dictado en sus inicios desde la Common Law, obtuvo el rango legislativo el 1 de abril de 1996, con la entrada en vigencia de la Ley sobre Compensación frente Daños sufridos por la acción Criminal <sup>116</sup> de 1995.

Administrado en sus inicios por el Consejo de Compensación frente Daños sufridos por la acción Criminal (Criminal Injuries Compensation Board), las asignaciones estaban destinadas acorde a las características específicas de la víctima y el delito cometido, utilizando en ese entonces criterios más bien arbitrarios. La compensación era pagada con fondos públicos de acuerdo al nivel de daños en las víctimas, considerando con mayor frecuencia a aquellas con secuelas más graves. Estaba sólo dirigido a víctimas inocentes y no se compensaba en casos de delitos entre familiares, como el caso de violencia intrafamiliar, para así evitar el posible enriquecimiento del perpetrador.

Los principios básicos que guiaban el Plan en sus comienzos, estaban relacionados con otorgar pagos en relación con el daño sufrido o por la muerte atribuida a un delito violento. En ese entonces, la víctima escogida para acceder a los beneficios del programa, no tenía derechos atribuibles a la compensación ni menos a interponer una demanda en contra del Tribunal o del Consejo.

A su vez, al no poseer el rango legislativo, las asignaciones eran destinadas sin reglamentación, por lo que dependía del poder ejecutivo del momento<sup>117</sup>, basándose en consideraciones individuales, o consideraciones similares a las que mediaban las indemnizaciones civiles.

---

<sup>116</sup> Criminal Injuries Compensation Act. 1995.

<sup>117</sup> Dunn, P. Victim Support in th UK – Victim Support Services in Detail. The United Nations Asia and Far East Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders (UNAFEI).

Los primeros requisitos para acceder a la compensación eran ser víctima inocente, haber reportado el delito a la policía y no tener condenas criminales.

A lo largo de la historia, este Plan ha sufrido reformas importantes<sup>118</sup>:

- 1979: Se incorpora a las víctimas de delitos perpetrados por familiares. También son introducidos algunos límites de tiempo para acceder a la compensación. Este año se considera por primera vez la opción de legislar el plan.
- 1983: Una serie de enmiendas son realizadas, sobre todo en términos de costos e introducción de designaciones consistentes de acuerdo al tipo y nivel de perjuicio sufrido por la víctima. A modo de ejemplo, algunos de los costos definidos eran 2.500 libras por violación, 12.000 por pérdida de visión de un ojo, 32.000 libras por pérdida total de la audición<sup>119</sup>.
- 1994: Son consignadas 186 tipos de lesiones con su respectivo valor de compensación.
- 1996: Es establecido el Plan bajo la Ley sobre Compensación frente Daños sufridos por la acción Criminal de 1995 (Criminal Injuries Compensation Act). El consejo de compensación cambia su nombre a Autoridad de Compensación frente Daños sufridos por la acción Criminal en 1996 (Criminal Injuries Compensation Authority, CICA) y, como agencia gubernamental, es responsable de administrar la compensación en Inglaterra, Gales y Escocia.
- 2001: Aumenta en un 10% las cifras de las asignaciones.

Estos cambios resultan relevantes en tanto cuanto no son compensados los efectos producidos por algún delito con anterioridad al 1 de agosto de 1964, ni tampoco a las víctimas de algún delito perpetrado por una persona que hubiera estado viviendo con la víctima como integrante de la familia cuando se haya cometido antes del 1 de octubre de 1979.

En la actualidad, el Plan reconoce los daños mentales y físicos causados por el delito violento. En algunas circunstancias, compensa pasadas y futuras pérdidas de ingresos o de

---

<sup>118</sup> op. cit.

<sup>119</sup> Freckelton, I. Compensation for Victims of Crime: Health and financial Considerations. 2003.

gastos especiales. También entrega compensación por la muerte de un pariente cercano por el delito violento, en donde se incluye en algunos casos, la compensación de los ingresos perdidos por causa de la muerte de la víctima. Otro requisito básico para acceder al plan, es que el delito se haya cometido en Gran Bretaña.

Los fondos destinados han alcanzado casi los 200 millones de libras por año<sup>120</sup>, esto es, aproximadamente USD 350 millones, y 190.000 millones de pesos chilenos.

Las lesiones consignadas por el plan de compensación están divididas en 25 niveles y le son asignados montos fijos. Estos fluctúan entre 1.000 libras, atribuible a la lesión de nivel 1 que puede ser una esguince de muñeca de entre 6 y 13 semanas, a 250.000 libras circunscrita en el nivel 25, como el caso de la tetra o cuadrupleja<sup>121</sup>.

Durante el año financiero de 1999 – 2000, se asignaron 206 millones de libras, para más de 43.000 demandas de compensación<sup>122</sup>

La compensación es asignada aun cuando el delincuente no haya sido declarado culpable por el delito que causó la injuria, ni haya sido identificado o capturado. El Plan es ejecutado al alero del poder de los tribunales, ya que éstos pueden ordenar al delincuente pagar indemnización a la víctima, sea esta en adición a lo decidido por el programa de compensación, o en su reemplazo.

---

<sup>120</sup> Guide to the 2001 Compensation Scheme. Criminal Injuries Compensation Authority.

<sup>121</sup> Criminal Injuries Compensation Act.

<sup>122</sup> A Review of Victim's Charter, 2001. Centre of Corporate Accountability.



## 5. Conclusiones y comentarios

Victim Support, en su reporte anual de 2004, relata la historia de Nadia. Su novio había sido asesinado delante de sus ojos y necesitó de dos años de soporte constante para sobrellevar el proceso emocional y legal que implicaba ser testigo de un delito como éste. Hoy trabaja como voluntaria de dicha organización.

El caso de Nadia, como el de muchas otras víctimas y testigos, demuestra en estas simples frases los alcances que Victim Support ha tenido durante más de 30 años de existencia. El trabajo realizado por esta institución, demuestra la fuerza que posee la sociedad civil en la materia. No es atribuible sólo al Estado la responsabilidad de atender a las necesidades de las víctimas y testigos de delitos, sino que, de forma organizada y voluntaria, la sociedad civil decide trabajar apostando por mejorar la calidad de vida de las personas que sufren perjuicios por la acción delictiva. Son más de 10.000 voluntarios distribuidos en Inglaterra, Gales y Escocia que demuestran la importancia que el trabajo de la comunidad local posee.

La creencia de que el Estado debe por sí solo generar acciones concretas para el bienestar de la comunidad, se demuestra con la experiencia de Gran Bretaña que es una falacia. Potenciar la sociedad civil y las organizaciones que de ella se puedan formar, resulta enriquecedor para una nación entera: abarata costos y genera compromiso social.

Inglaterra posee más de 40 años de historia atribuible a la entrega de soporte a las víctimas de delitos, y que no sólo se ha centrado en la entrega de asistencia y ayuda directa. La compensación económica entregada a la víctima resulta relevante, en tanto demuestra el compromiso del Estado por reparar los bienes jurídicos relacionados con la vida y la integridad física y emocional de las personas.

Destacable resulta entonces que la compensación sea asignada acorde a los daños físicos, emocionales y financieros producidos por el delito, y no dicen relación con la aprehensión o condena del culpable. No se basa en que el hecho que causó el daño sea o no constitutivo de delito, y aunque lo fuera, no es causal. El programa se focaliza y prioriza

específicamente en los daños sufridos por la víctima. Un factor fundamental, muchas veces olvidado por la legislación en general.

Al definir las tarifas de la compensación en relación con los daños, permite por un lado evitar la arbitrariedad de los pagos, y por otro, determinar los pagos desde el principio de igualdad entre las víctimas en relación con el daño sufrido.

Y es también desde la preocupación por la víctima que se ha estipulado la creación del Código de Práctica de la Víctima, en miras de convertirse en Ley. La sistematización de sus derechos, de los servicios dirigidos a éstas y de las condiciones mínimas en que estas instituciones deben basarse, permite aunar a los distintos sectores para la realización de un trabajo en común.

Muchas veces no se logran los objetivos planteados por una política, no porque los objetivos que persigue no sean alcanzables, sino más bien por la falta de coordinación entre los actores relacionados.

Habrá que observar entonces la evolución de este Código en el tiempo y comprobar la importancia del trabajo en conjunto, organizado y vinculante entre las organizaciones relacionadas.

## BIBLIOGRAFÍA

---

### GENERAL

ANTONY, Carmen. Los movimientos victimológicos y su influencia en las reformas legales chilenas. (2001) En: Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, n°2, Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia, UNICRIM. Chile

\_\_\_\_\_. Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales CAVAS Metropolitano: 16 años de experiencia. (2003) Policía de Investigaciones de Chile. 163 pp

\_\_\_\_\_. Claves para comprender el delito en Buenos Aires. (2001) Estudio de Victimización en ciudad de Buenos Aires y periferia durante el año 2001. [en línea] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina. [fecha de consulta: Julio de 2005] Disponible en: <http://iidejual.jus.gov.ar/INFO%202001%20UNICRI.PDF>

CÓDIGO PROCESAL PENAL. Ministerio de Justicia. Última modificación, ley 20.074, 14 noviembre de 2005.

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER. Naciones Unidas. Aprobada por Asamblea General por Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

ESCAFF, Elías. Presentación de la División de Atención a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público de Chile. (2004) [en línea] II Seminario Interamericano sobre Género y Justicia. Honduras. [fecha de consulta: septiembre de 2005]. Disponible en <http://www.cejamericas.org/cejacomunity/?id=369&item2=1307>

RAMÍREZ, Rodrigo. La Victimología. Estudio de la víctimas del delito. Su función en la prevención y control de la criminalidad. (1983) Temis. Bogotá, Colombia.

LANDROVE D, Gerardo. Victimología. (1990) Tirant lo blanch. Valencia, España.

LIMA, María de la Luz. Modelos de Atención a Víctimas de Delitos. (2003) En: Memoria de las Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre víctimas del delito y Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.

\_\_\_\_ Manual Encuesta Internacional de Victimización. Cara a cara. (2000) [en línea] UNICRI. Italia. [fecha de consulta: Agosto de 2005] Disponible en: <http://iidejual.jus.gov.ar/Manual2000castellano.PDF>

MINISTERIO DEL INTERIOR. Diagnóstico de la Seguridad Ciudadana en Chile. (2004) Foro de Expertos en Seguridad Ciudadana. Chile.

MINISTERIO DEL INTERIOR. Documento Política Nacional de Seguridad Ciudadana. (2004) División de Seguridad Ciudadana. Chile.

PODER JUDICIAL, et. al. (2004) Anuario Estadístico Interinstitucional Reforma Procesal Penal.

### Sitios Web

1. Biblioteca del Congreso Nacional. Chile. <http://www.bcn.cl>
2. Corporación de Asistencia Judicial. Región Metropolitana. Chile. <http://www.cajmetro.cl>
3. División Nacional de Seguridad Ciudadana. Ministerio del Interior. Chile <http://www.seguridadciudadana.gob.cl>
4. Internacional Victimology Website. <http://www.victimology.nl>
5. Ministerio de Justicia. Chile. <http://www.minjusticia.cl>
6. Ministerio Público. Chile. <http://www.ministeriopublico.cl>
7. Sociedad Mundial de Victimología. [www.world-society-victimology.de](http://www.world-society-victimology.de)
8. World Society of Victimology. Bibliography. <http://ptah.hsnr.de/scripts/victimology/index.asp>

### **ESTADOS UNIDOS**

DAVIS, ROBERT., LIRIGIO, ARTHUR., SKOGAN, WESLEY. (Editors) (1997) Victims of Crime. Second Edition. Sage Publications. United States. 294 p.

MOTHER AGAINST DRUNK DRIVING, MADD (2003) Your Victims Impact Statement. [en línea] [fecha de consulta: Agosto de 2005] Disponible en: [http://www.madd.org/docs/VictImpactState\\_En904.pdf](http://www.madd.org/docs/VictImpactState_En904.pdf)

MARYLAND CRIME VICTIMS' RESOURCE CENTER INC. (2005) The History of Crime Victims' Rights in America [en línea] [fecha de consulta: Agosto de 2005] Disponible en: [http://www.mdcrimevictims.org/pages/e\\_legislation\\_policy/e2\\_legis\\_federal.htm](http://www.mdcrimevictims.org/pages/e_legislation_policy/e2_legis_federal.htm)

NATIONAL INSTITUTE OF JUSTICE. (1998).The rights of crime victims – Does legal protection make a difference? [ en línea] US. Department of Justice. United States. [fecha de Consulta: Agosto de 2005] Disponible en: <http://www.ncvc.org/ncvc/AGP.Net/Components/documentViewer/Download.aspx?DocumentID=32561>

NATIONAL VICTIM ASSISTANCE ACADEMY, NVAA (2002) Foundations in victimology and victims' rights and services. [en línea] Disponible en: <http://www.nvaa.org/assist/welcome.html>

- NATIONAL ASSOCIATION OF VOCA ASSISTANCE ADMINISTRATORS, NAVAA. (2005) [en línea The Victims of Crime Act's (VOCA) Crime Victims Fund [fecha de consulta: Agosto de 2005] Disponible en: <http://www.navaa.org/misc/FY06/VOCA%20Backgrounder1.pdf>
- OFFICE FOR VICTIMS OF CRIME. (1998) New Directions from the field: Victims' Rights and Services for the 21<sup>st</sup> Century. Office of Justice Programs, Us. Department of Justice. Washington, United States.
- OFFICE FOR VICTIMS OF CRIME (1998) Information to crime victims. Crime Victim Support and Compensation Authority. Affarstryck. United States. 24 p.
- OFFICE FOR VICTIMS OF CRIME (1999) Crime Victim Compensation Program Directory. Resourced Directory. Washington, United States. 69 p.
- OFFICE FOR VICTIMS OF CRIME. (2002) Qué hacer si usted es víctima de un crimen. [ en línea] Ficha Descriptiva del OVC, 2002 [ fecha de consulta: Agosto de 2005] Disponible en: <<http://www.ojp.usdoj.gov/ovc/foreignlang/spanish/whatcanyoudo/201130spanish.pdf>>
- OFFICE FOR VICTIMS OF CRIME (2004) A Retrospective of the 1982 President's Task Force on Victims of Crime. [en línea] A component of the Office for Victims of Crime Oral History Project. US. Department of Justice. United States. [fecha de consulta: Julio de 2005] Disponible en: <<http://www.ojp.usdoj.gov/ovc/ncvrw/2005/pdf/retrospective.pdf>>
- SANK, DIANE; CAPLAN, DAVID. (Editors) (1991) To be a Victim. Encounters with Crime and Injustice. Plenum Press. New York, United States. 481 p.
- URBAN INSTITUTE AND THE SAN DIEGO ASSOCIATION OF GOVERNMENT (2003) The National Evaluation of State Victims of Crime Act Assistance and Compensation Programs: Trends and Strategies for the Future. United States. 479 p.
- YOUNG, MARLENE. (1997) Victims Rights and Services: A Modern Saga. En: Davis, R., et al. (Editors) Victims of Crime. Second Edition. Sage Publications, United States.
- VAN DIJK, JAN; VAN KAAM, RON; WEMMERS JOANNE. (editors) (1999) Caring for Crime Victims. Selected Proceedings of the 9<sup>th</sup> International Symposium on Victimology. Criminal Justice Press. New York, United States. 326 p.
- WALLER, IRVIN. (2003) Crime Victims: Doing Justice to their support and protection. European Institute for Crime Prevention and Control, affiliated with the United Nations. Publications Series N°39. Helsinki, Finland. 65 p.

### **Sitios Web**

1. Office for Victims of Crime (OVC). <http://www.ovc.gov>
2. National Victim Assistance Academy (NVAA). <http://www.nvaa.org>
3. Crime Victims (de OVC). <http://www.crimevictims.gov>

4. United States Department of Justice. Victims of crime. <http://www.usdoj.gov/crimevictims.htm>
5. Mother Against Drunk Driving. (MADD). <http://www.madd.org>
6. National Organization for Victim Assistance (NOVA) <http://www.trynova.org>
7. National Victims' Constitutional Amendment Project (NVCAP) <http://www.nvcap.org>
8. The National Center for Victims of Crime (NCVC) <http://www.ncvc.org>
9. National Association of Crime Victim Compensation Boards (NACVCB). <http://www.nacvcb.org/>
10. National Victims' Rights Constitutional Amendment Network (NVCAN). <http://www.nvcn.org>
11. United States Attorney's Office. Southern District of Ohio. Victim/Witness Assistance Programs. <http://www.usdoj.gov/usao/ohs/victimwitness.html>

## MÉXICO

### Textos, Libros y Documentos

- CINCO S., José. Los derechos de víctimas de delitos: estudio comparado entre las legislaciones mexicana y española. (2001) [en línea]. Publicado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa. [Fecha de consulta: Abril 2005]. Disponible en: <[www.cedhsinaloa.org/temas/derVIC.DOC](http://www.cedhsinaloa.org/temas/derVIC.DOC)>
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Memorias de las Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. (2003) México. 384 p. Disponible en: <<http://www.cndh.org.mx/Principal/document/libreria/1as-2as-jornadas.pdf>>
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Primera Visitaduría General. Programa Províctima. Disponible en: <[http://www.cndh.org.mx/principal/document/1a\\_cndh/estruct/1a\\_visit-2005.htm](http://www.cndh.org.mx/principal/document/1a_cndh/estruct/1a_visit-2005.htm)>
- MARTÍNEZ S., Verónica. Víctimas y justicia penal. Derechos Humanos. Hacia el equilibrio entre la víctima del delito y el trasgresor de la ley. (2004) N° 65: 76-88. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/65/pr/pr28.pd>
- MENDEZ G., Néstor. Evolución y perspectivas del derecho victimal en México (1996) En: Mesas de Trabajo de las Comisiones de la Barra Mexicana de Estado de Derecho. Colección Foro de la Barra Mexicana. México, Themis. Disponible en: <http://www.bma.org.mx/publicaciones/ediciones/estado/mesas/evolucion.html>
- NEUMAN, Elías. Victimología: El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. (1994) 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina, Universidad. 316 p.
- RAMIREZ G., Rodrigo. La Victimología, Estudio de la Víctima del delito. (1983) Bogotá, Colombia, Temis. 118 p.

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. Derechos Humanos: Hacia el equilibrio entre la víctima del delito y el trasgresor de la ley (2004) [en línea]. 65. [Fecha de consulta: Mayo 2005] Disponible en: <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=derhum&n=65>>

ICESI (México) y ONU. Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización, ENICRIV (2004) [en línea] [Fecha de consulta: Junio de 2005]. Disponible en: <[http://www.consulta.com.mx/interiores/99\\_pdfs/15\\_otros\\_pdf/oe\\_2004\\_ENICRIV\\_ICESI.pdf](http://www.consulta.com.mx/interiores/99_pdfs/15_otros_pdf/oe_2004_ENICRIV_ICESI.pdf)>

### **Ponencias**

ADATO G., Victoria. Efectiva representación del ofendido y la víctima en el procedimiento penal mexicano. En: Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. (2003, México). pp. 81-86

ARANDA O., Ana. Importancia del Sistema nacional para el Desarrollo Integral de la familia en la atención de las víctimas del delito. En: Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. (2003, México). pp. 231-252

CORONADO F., Carlos. Centros de Atención a Víctimas de Delito En: Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. (2003, México). pp. 215-218

GONZÁLEZ L., Rafael: La experiencia en México sobre la atención a víctimas de delitos En: Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. (2003, México). pp. 219-226

ROMERO A., José Elías. Los derechos Humanos y las víctimas del delito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. (2003, México). pp. 39-50

TAPIA S., María. Antecedentes y Funciones del Centro de Protección a Víctimas de Delito. En: Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. (2003, México). pp. 227-230

### **Constitución, Códigos y Leyes:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación, México, 27 de septiembre de 2004.
2. Código Penal Federal. Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación, México, 26 de Mayo de 2004.
3. Ley para la Protección a víctimas de delitos, Estado de Puebla, México, 4 de junio de 1996.
4. Ley de atención y protección a víctimas de delito, Publicada en el Boletín oficial del Gobierno del Estado, Estado de Sonora, México, 22 de mayo de 2000.
5. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Fecha de publicación en el Diario Oficial de México el 25 de junio de 2003.

### Sitios Web

1. Boletín Mexicano de Derecho Comparado
2. <http://www.juridicas.unam.mx>
3. Comisión Nacional de Derechos Humanos <http://www.cndh.org.mx>
4. Gobierno del Estado de Puebla. <http://www.puebla.gob.mx/>
5. Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad, ICESI <http://www.icesi.org.mx/>
6. México Legal <http://www.mexicolegal.com.mx>
7. Procuraduría General del Estado de Sonora <http://www.pgjeson.gob.mx/>
8. Procuraduría General del Estado de Puebla <http://www.pgjpuebla.gob.mx/>
9. Programa de atención a víctimas del delito, PROVICTIMA  
<http://www.cndh.org.mx/Principal/document/Programas/Provictima/presenta.htm>

### REINO UNIDO

\_\_\_\_\_ 30:30 vision. Victims Support at 30 and the challenges ahead. (2004) [en línea] Victim Support. United Kingdom [Fecha de consulta: octubre de 2005] Disponible en: [http://www.victimsupport.org/vs\\_england\\_wales/about\\_us/publications/30\\_30\\_vision/30\\_30\\_vision\\_final.pdf](http://www.victimsupport.org/vs_england_wales/about_us/publications/30_30_vision/30_30_vision_final.pdf)

\_\_\_\_\_ A Review of Victim's Charter (2001). [en línea] Centre of Corporate Accountability. [Fecha de consulta: octubre de 2005] Disponible en: <http://www.corporateaccountability.org/dl/Victimscharter.pdf>

CRIMINAL INJURIES COMPENSATION ACT. [en línea] [Fecha de consulta: noviembre de 2005] Disponible en: [https://www.cica.gov.uk/pls/portal/docs/PAGE/INFORMATION\\_PAGES/INFO\\_BOX\\_BOT TOM\\_ABOUTCICA/SCHEME2001\\_0.PDF](https://www.cica.gov.uk/pls/portal/docs/PAGE/INFORMATION_PAGES/INFO_BOX_BOT TOM_ABOUTCICA/SCHEME2001_0.PDF)

CRIMINAL INJURIES COMPENSATION APPEALS PANEL. Guide to the Criminal Injuries Compensation Scheme. (2001) [en línea] Criminal Injuries Compensation Authority. [Fecha de consulta: septiembre de 2005] Disponible en: [http://www.cicap.gov.uk/pdf/guide\\_inj\\_comp2001.pdf](http://www.cicap.gov.uk/pdf/guide_inj_comp2001.pdf)

\_\_\_\_\_ The Criminal Injuries Compensation Scheme (2001) Criminal Injuries Compensation Authority. Glasgow, UK. [https://www.cica.gov.uk/pls/portal/docs/PAGE/INFORMATION\\_PAGES/INFO\\_BOX\\_BOT TOM\\_ABOUTCICA/SCHEME2001\\_0.PDF](https://www.cica.gov.uk/pls/portal/docs/PAGE/INFORMATION_PAGES/INFO_BOX_BOT TOM_ABOUTCICA/SCHEME2001_0.PDF)

CRIMINAL JUSTICE SYSTEM. Publication of the Code of Practice for Victims of Crime - Information, Protection and Support for all Victims. [en línea] [Fecha de consulta: noviembre de 2005] Disponible en: [http://www.cjsonline.gov.uk/the\\_cjs/whats\\_new/news-3232.html](http://www.cjsonline.gov.uk/the_cjs/whats_new/news-3232.html)

DUNN, P. Victim Support in th UK – Victim Support Services in Detail. The United Nations Asia and Far East Institute for the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders (UNAFEI) [en línea] [Fecha de consulta: octubre de 2005] [http://www.unafei.or.jp/english/pdf/PDF\\_rms/no63/ch11.pdf](http://www.unafei.or.jp/english/pdf/PDF_rms/no63/ch11.pdf)



FRECKELTON, I. Compensation for Victims of Crime: Health and Financial Considerations. [en línea] Paper submitted for the XIth International Symposium on Victimology. 13-18 July 2003, Stellenbosch, South Africa. 2003. [Fecha de consulta: diciembre de 2005] Disponible en: <http://www.victimology.co.za/new%20papers/freckelton.pdf>

HOME OFFICE. Victims Charter. A statement of service standards for victims of crime. (2004) [en línea] Home Office. Criminal Justice System. [Fecha de consulta: octubre de 2005] <http://www.cjonline.gov.uk/downloads/application/pdf/Victims%20Charter%20-20English.pdf>

HOME OFFICE. Victims of Crime – the help and advice that’s available. (2003) Details about Victim Support. The Criminal Justice System.

HOME OFFICE. Making a Victim Personal Statement. [en línea] [Fecha de consulta: noviembre de 2005] <http://www.homeoffice.gov.uk/documents/victimstate.pdf>

\_\_\_\_\_ Victim’s Righst. Victim Support. [en línea] [Fecha de consulta: octubre de 2005] Disponible en: [http://www.victimsupport.org.uk/vs\\_england\\_wales/about\\_us/raising\\_awareness/rights.php](http://www.victimsupport.org.uk/vs_england_wales/about_us/raising_awareness/rights.php)

VICTIM SUPPORT. Victim Support annual report and accounts 2004. (2004) [en línea] Victim Support. [Fecha de consulta: noviembre de 2005] Disponible en: [http://www.victimsupport.org.uk/vs\\_england\\_wales/about\\_us/publications/annual\\_re](http://www.victimsupport.org.uk/vs_england_wales/about_us/publications/annual_reports/accounts_2004.pdf)  
[ports/accounts\\_2004.pdf](http://www.victimsupport.org.uk/vs_england_wales/about_us/publications/annual_re)

### **Sitios web**

1. Victim Support. United Kingdom <http://www.victimsupport.org/>
2. Home Office. <http://www.homeoffice.gov.uk>
3. Criminal Injuries Compensarion Authority, CICA. <http://www.cica.gov.uk>
4. Criminal Justice System, CJS. <http://www.cjonline.gov.uk>
5. Crime reduction. <http://www.crimereduction.gov.uk>
6. Criminal Injuries Compensation Appeals Panel, CICAP. <http://www.cicap.gov.uk>